



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE 24 HORAS

Lic. Marisa Lindner

Presidenta

Mag. Fernando Rodríguez

Vicepresidente

As. Soc. Dardo Rodríguez

Director

Psic. Isabel Soto

Directora General

**SUB DIRECCION GENERAL PROGRAMÁTICA
PROGRAMA FAMILIAS Y CUIDADOS PARENTALES**

2019

www.inau.gub.uy

DERECHOS RESERVADOS: Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistema recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, fotocopadoras, grabaciones, o cualquier otro, total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin la autorización del editor

INDICE

Presentación	7
1. Ingresos.....	11
Vinculación al Sistema de Protección Integral de 24 Horas.....	11
1.1. Ingreso por disposición judicial	12
1.1.1. Disposición de atención transitoria	12
1.1.2. Disposición de permanencia en el Sistema de Protección Integral de 24 hs de INAU.....	13
1.1.3. Separación del niño, niña o adolescente de su familia por disposición judicial.	14
1.1.4. Ingreso a solicitud de centros de salud.....	15
1.2. Ingresos por aplicación de medidas de protección por parte de INAU.....	15
1.3. Reingreso/revinculación.....	16
2. Derivaciones.....	17
2.1. Requisitos para la derivación.....	17
2.2. Concreción de la derivación (pasos a seguir).....	19
2.3. Derivación de un departamento a otro	20
2.4. Derivación a centros de atención especializada.....	21
2.4.1. Derivación a centros especializados en discapacidad	22

2.4.2. Derivación a centros especializados en salud mental.	23
Procedimientos de derivación a centros especializados en salud mental y discapacidad	24
Centros de atención para episodios agudos.....	24
Centros especializados en Salud mental y discapacidad de atención 24hs.....	24
Centros especializados en Salud mental y discapacidad de atención de tiempo parcial.....	25
2.4.3. Consumo problemático de sustancias psicoactivas	26
2.4.4. Derivaciones relacionadas a situaciones de violencia	26
Derivaciones por situaciones de maltrato y abuso sexual.....	29
Procedimientos para la derivación a Proyectos de atención en violencias basada género y generaciones para niños, niñas y adolescentes:	30
Derivaciones relacionadas con situaciones de explotación sexual y trata de niños, niñas o adolescentes.....	31
3. Hospitalización de niños, niñas o adolescentes.	36
3.1. Atención a niños, niñas o adolescentes que presentan sufrimiento psíquico con episodios agudos	39
4. Salidas autorizadas.....	40
4.1. Salida fuera de los límites departamentales.....	42
4.2. Salida fuera del territorio nacional (permisos de viaje).....	42

5. Salidas no autorizadas	44
5.1. Modalidad de acogimiento residencial	44
5.2. En la modalidad de acogimiento familiar	49
6. Procedimientos en caso de fallecimiento de un niño, niña o adolescente.....	51
7. Egresos	53
7.1. Prórrogas de atención.....	53
7.2. Razones para el egreso	54
7.3. Procedimientos para el egreso.....	54
8. Solicitudes de ayudas económicas y beneficios sociales.....	56
8.1. Solicitudes de ayudas económicas.....	56
8.2. Unidad Administradora de peculios (UAP).....	58
8.2.1. Beneficios sociales BPS	58
8.2.2. Uso de las prestaciones	68
9. Información a juzgados	76
10. Situaciones de especial vulnerabilidad.....	77
11. Adopciones	78

PRESENTACIÓN

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) es el Organismo rector de las políticas de infancia y adolescencia en nuestro país. Su misión es *garantizar el ejercicio efectivo de la ciudadanía de todos los de los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, como corresponde a su calidad de sujeto pleno de derecho desde una visión de organismo rector de políticas destinadas a promover, proteger o restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes articulados, articulado en un Sistema Nacional de Infancia, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.*¹

A partir del 2011, el Instituto inicia un proceso de análisis y revisión de los modelos y prácticas de atención de niñas, niños y adolescentes separados del cuidado parental, contando para ello con el apoyo de UNICEF, con el fin de garantizar el ejercicio y goce del derecho a la convivencia familiar y comunitaria.

Para ello la creación de dispositivos y estrategias de fortalecimiento familiar promueven el ejercicio de los derechos de los distintos integrantes de una familia, y potencian las capacidades y habilidades de los adultos para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes favoreciendo su pleno desarrollo. El cuidado familiar no solo refiere al cuidado por parte de la madre y/o el padre, sino que incluye a otros familiares, referentes significativos o personas adultas, así como a la sociedad en su conjunto por medio de los distintos actores sociales.

Todo Sistema de Protección debe estar orientado por los cuatro principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), reconocidos también en el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos:

- el principio (y derecho) al desarrollo integral, es decir que tome en consideración todos sus derechos (art. 6 CDN);
- el principio de igualdad y no discriminación (art. 2 CDN);
- el principio del interés superior del niño (art. 3 CDN);

¹ Misión y visión del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay extraído de www.inau.gub.uy 7 de febrero de 2019.

- la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten (art. 12 CDN).

Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su último informe recomienda a los Estados que los Sistemas de Protección, “deben otorgar centralidad a los niños, niñas y adolescentes y a sus derechos, lo cual implica:

1. Reconocerlos titulares de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y partir de la lógica del desarrollo integral de los NNA;
2. Entender la protección de sus derechos como un continuum y no como intervenciones aisladas y desconectadas;
3. Asumir la existencia de necesidades diferentes en función de la evolución de las capacidades de los NNA y de su crecimiento, las cuales llevan aparejadas responsabilidades de diferente naturaleza e intensidad por parte del Estado, la familia y la sociedad en cada etapa de desarrollo;
4. Respetar la autonomía que progresivamente adquieren los NNA para el ejercicio autónomo de sus derechos, en función de su edad y madurez;
5. Reconocer y promover su derecho a participar y a que su voz y opiniones sean debidamente escuchadas y tomadas en consideración en todas las decisiones que les afecten;
6. Poner especial atención en aquellos grupos de NNA que enfrentan desafíos especiales o particulares en el goce de sus derechos con el objetivo de promover condiciones para asegurar sus derechos;
7. Introducir el principio del interés superior del niño como una consideración principal en todas las decisiones que se adopten que afecten a los NNA, así como adoptar las medidas necesarias para velar que este interés sea efectivamente valorado y justificado objetivamente;

8. Adoptar una perspectiva de género e intercultural; y

9. Considerar la protección de la familia como un elemento destacado de la protección de los derechos de los NNA.”²

En este marco, desde el Programa Familias y Cuidados Parentales se están revisando y diseñando nuevas herramientas para los equipos de trabajo del Sistema de Protección Integral de 24 Horas, que permiten llevar adelante los cambios que se han planificado.

La construcción de marcos regulatorios ajustados a una perspectiva de derechos, género e intergeneracional que guíe el accionar de los distintos actores institucionales es clave para favorecer los procesos de cambio institucional.

En esta instancia se presenta el “Manual de procedimientos para la atención de niñas, niños y adolescentes vinculados al Sistema de Protección Integral de 24 Horas de INAU”. Este manual tiene como objetivo establecer los procedimientos de administración institucional para la toma y ejecución de decisiones referidas a los mismos.

Refiere a las líneas a seguir por parte de los gestores y equipos responsables de la atención procurando, de esta forma, mejorar la calidad de atención integral, ser más eficaces y eficientes.

Esto implica la mejora en el trabajo de coordinación y articulación a la interna institucional, monitoreando no sólo los procedimientos a cumplir, sino los resultados a obtener como también ser capaces a la vez, de establecer y/o fortalecer alianzas externas con otros actores.

Este manual ha llevado un tiempo sostenido de trabajo iniciado con apoyo de UNICEF, a partir de la participación de una consultoría. En diferentes instancias y con diversos actores institucionales se fueron trabajando en forma grupal los temas aquí tratados y conformando un documento que luego debió ser ajustado a la nueva estructura institucional, llevando a su vez para ello otros

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

momentos de intercambio con otros actores. Estos espacios de consulta e intercambio se han realizado con todas las áreas que, de una u otra forma, intervienen en los procesos de protección especial, estructurando así un documento de fácil manejo, que cuenta con aportes conceptuales y orienta a los equipos de trabajo.

1. INGRESOS

VINCULACIÓN AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE 24 HORAS

La vinculación al Sistema de las niñas, niños y adolescentes se dará una vez agotadas todas las estrategias de intervención institucional de anclaje comunitario para evitar la separación de estos de su familia o referentes significativos.

Refiere al inicio de la atención de niñas, niños o adolescentes en el Sistema de Protección Integral de 24 Horas a partir de la interrupción, pérdida o ausencia del cuidado parental o de referentes adultos significativos. La ruptura o deterioro de los vínculos familiares y la vulneración de sus derechos requieren tomar la medida de separación de su grupo de convivencia y la protección integral.

La vinculación al Sistema debe dar cumplimiento a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños y el Código de la Niñez y Adolescencia, en referencia a la convivencia familiar y comunitaria.

La vinculación del niño, niña o adolescente al Sistema de Protección Integral de 24 Horas debe realizarse de forma inmediata al Centro/ Proyecto que se disponga por parte de la unidad territorial competente³. Desde el inicio de la atención el equipo de trabajo⁴ debe realizar un abordaje para la recuperación y fortalecimiento de las capacidades de cuidado de las familias de origen o de otros referentes significativos, siempre que ello sea lo adecuado, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Se priorizará en primera instancia los ámbitos familiares de origen, extensa, luego por afinidad, familia amiga y centros residenciales de

³ En caso del que proyecto sea de gestión por convenio, regirse por el art. 34 del Reglamento General de Convenios

⁴ Un equipo de trabajo está compuesto por sujetos con profesiones diversas y habilidades complementarias, que están comprometidos con un objetivo en común y una forma de trabajo que sostiene la responsabilidad de cada uno. <https://www.losrecursoshumanos.com/diferencias-entre-grupo-de-trabajo-y-equipo-de-trabajo/>

acogida, y para aquellas situaciones en que pueda corresponder, la adopción como medida de excepción.

Esta vinculación al sistema implica la constante revisión de la medida de protección adoptada, la familia debe ser informada del lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente salvo en las situaciones en que la aplicación de la medida es consecuencia de una grave vulneración de derechos.

La ejecución y evaluación de este proceso deberá llevarse a cabo con la participación de los niños, niñas y adolescentes y sus referentes adultos quienes serán debidamente informados tomando en consideración las necesidades particulares del niño, niña o adolescente el interés superior del niño y el principio de autonomía progresiva.

Es necesario tener presente que todo manejo de la información requiere considerar el derecho a la vida privada del niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta el artículo 11 del CNA.

La confidencialidad y el adecuado manejo de la información son claves en el proceso que transita el niño, niña o adolescente.

1.1. INGRESO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL

1.1.1. DISPOSICIÓN DE ATENCIÓN TRANSITORIA

Los niños, niñas o adolescentes son vinculados transitoriamente permaneciendo en la órbita de INAU del Sistema de Protección Especial Integral (24 Horas) hasta el cumplimiento de la disposición judicial.

El equipo de trabajo que asume la responsabilidad de su atención, de forma inmediata, ingresará los datos en el Sistema de Información para la Infancia, en adelante SIPI, y establecerá los contactos pertinentes con familiares o adultos de referencia, coordinará con equipos de trabajo que hubieran realizado algún abordaje previo, incorporará los informes y toda documentación que surja del expediente judicial, recabando la mayor información posible en esta primera instancia.

En caso de que la niña, niño o adolescente deba concurrir a una audiencia, deberá ser acompañado por un integrante del equipo, quien aportará la información recabada o los informes técnicos que se dispongan en el momento y certificado médico si correspondiera. También coordinará con el defensor/a asignado al mismo. En todo momento la niña, niño o adolescente deberá ser informado de su situación y de los diferentes aspectos que puedan darse en este proceso judicial para su comprensión, atendiendo a la etapa de desarrollo en la que pueda encontrarse.

En las situaciones en las que en la disposición judicial se establezca la realización de pericia forense previo a la audiencia, el niño, niña o adolescente deberá concurrir acompañado de un integrante del equipo de trabajo destinado para la tarea.

Finalizada la audiencia, en caso de establecerse el cese de la medida de protección en el Sistema de Protección Integral de 24 Horas de INAU, el Centro que abordó su situación será el responsable del cumplimiento de dicha resolución debiendo, además, instrumentar aquellas otras medidas que el juez pueda disponer.

En caso de que la resolución judicial disponga la permanencia en el Sistema de Protección Especial Integral de INAU (24 Horas), se procederá según el numeral 1.1.2.

1.1.2. DISPOSICIÓN DE PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE 24 HORAS DE INAU.

El equipo de trabajo que asume la atención de la niña, niño o adolescente deberá:

- realizar una aproximación diagnóstica integral, de su situación y la de su familia a efectos de evaluar el reintegro familiar en el menor tiempo posible y/o la derivación pertinente. El reintegro debe analizarse a la luz de la conveniencia siempre que ello no sea lesivo de sus derechos ni se genere una situación de riesgo para el niño, niña o adolescente en aplicación directa del Interés Superior del Niño.

- Establecer la comunicación con la familia o los adultos de referencia, en caso de que por algún motivo no hayan participado en el proceso de intervención, a los efectos de interiorizarlos sobre su situación actual.
- Recabar la mayor información posible, la documentación personal del niño, niña o adolescente (identificación, salud y educación). En caso de no contar con ella se iniciarán las gestiones correspondientes para obtenerla, así como la articulación con los equipos de las diversas instituciones que hayan abordado la situación del niño, niña o adolescente.
- Se comenzará la construcción del Proyecto de Atención Integral, teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados y la participación del niño, niña o adolescente, así como referentes familiares y significativos. Guía de reconversión de Centro de Acogimiento y Fortalecimiento Familiar.
- Una vez realizado los informes sobre la valoración de la situación, así como sugerencias y estrategias posibles a abordar, deben ser enviados a la sede interviniente o que por turno corresponda, a través de la unidad territorial competente establecida para dichos fines.

1.1.3. SEPARACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA POR DISPOSICIÓN JUDICIAL.

Esta medida implica que es responsabilidad de INAU el retiro de él o de los niños, niñas y adolescentes de su domicilio u otro espacio indicado por resolución judicial (luego se procede de igual manera que en el punto 1.1.2)

Con posterioridad a su efectivización el equipo territorial responsable deberá informar por la vía jerárquica a la Sede judicial actuante las medidas llevadas a cabo, debiéndose fundamentar las razones de esto último.

En caso de ser necesario, este procedimiento se realizará con apoyo del Alguacil de la Sede u otro profesional de los equipos técnicos de la Sede Judicial a efectos de darle un encuadre diferente a la medida. Evitando de esta forma la estigmatización que puede implicar el

acompañamiento de un funcionario policial salvo que la situación lo amerite por su complejidad o resistencia por parte de padres o referentes del niño, niña o adolescente, ya sea por lo dispuesto en la resolución judicial o por solicitud expresa de INAU.

1.1.4. INGRESO A SOLICITUD DE CENTROS DE SALUD.

El ingreso de un niño, niña o adolescente a INAU proveniente de un centro de salud deberá contar con oficio judicial que disponga la medida de protección. A su vez, deberá adjuntarse el resumen de alta médica, los informes técnicos y documentación en caso de contar con ella.

El retiro del niño, niña o adolescente del centro de salud, una vez cuente con la documentación antes mencionada, lo realizará personal de INAU debidamente identificado (con oficio judicial en mano, documento de identidad, copia de la documentación para dejar en el hospital si es que el centro la requiriera).

Una vez realizado este procedimiento se seguirá lo establecido en el punto 1.1.2.

En caso de que la medida de protección establezca la integración del niño, niña a una familia del Registro Único de Aspirantes a la Adopción (RUA), el equipo interviniente pondrá en conocimiento al Dpto. de Adopciones. Se realizarán las coordinaciones necesarias para dar cumplimiento a la medida que se encontrará a cargo del Dpto. de Adopciones según lo establecido en el procedimiento.

1.2. INGRESOS POR APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR PARTE DE INAU

Cuando un niño, niña o adolescente no disponga de medio familiar de referencia, o bien, se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, o bien, sus adultos de referencia decidan no continuar ejerciendo los cuidados, INAU deberá aplicar las medidas de protección (habiendo agotadas todas las medidas antes descriptas), ingresando al niño, niña o adolescente al Sistema.

La unidad territorial competente que resuelva el ingreso deberá:

- comunicar la situación al juzgado correspondiente dentro de las 24 horas siguientes de la vinculación, aportando toda la información recabada e intervenciones realizadas hasta el momento por parte del equipo interviniente;
- ingresar los datos y toda información requerida en el SIPI. Si el ingreso del niño, niña o adolescente al Sistema es en un día no hábil, los mismos se efectivizarán el primer día hábil posterior al ingreso.

Posteriormente, el equipo de trabajo interviniente deberá elaborar (iniciar o ampliar) los informes correspondientes aportando el diagnóstico de la situación.

Así mismo, recabará la documentación correspondiente del niño, niña o adolescente que no haya sido aportada en el momento del ingreso: identificación, de salud, prescripciones médicas actualizadas, pase escolar si correspondiere o, en su defecto, trámites iniciados.

En el caso de que el niño, niña o adolescente requiera de atención en centros especializados se procederá según la recomendación del equipo que corresponda al diagnóstico.

1.3. REINGRESO/REVINCULACIÓN

Se entiende como reingreso al Sistema de Protección Integral de 24 Horas aquella situación en la que los niños, niñas o adolescentes, habiéndose desvinculado por algún motivo de este Sistema, requieren de una nueva vinculación.

Cuando sea necesario vincular a los niños, niñas o adolescentes a uno de los proyectos de atención residencial de 24 hs, en caso de reingreso, deberá hacerlo al mismo proyecto al que estaba vinculado, salvo en aquellas situaciones que estén suficientemente fundamentadas, por ejemplo:

- la propia voluntad del niño, niña o adolescente atendiendo a sus fundamentos.

- valoración del equipo de trabajo del proyecto, en comunicación con la autoridad jerárquica correspondiente.
- Valoración de salud integral.

2. DERIVACIONES

La derivación consiste en el traslado (pudiendo ser de un departamento a otro) de la atención de un niño, niña o adolescente de un centro a otro, a una familia de acogimiento o a una familia preadoptiva (Departamento de Adopciones), dentro del sistema de protección integral, atendiendo las necesidades específicas de cada situación.

Las derivaciones también pueden darse a un centro de atención especializada.

2.1. REQUISITOS PARA LA DERIVACIÓN

Es un requisito indispensable para definir una derivación de la atención de un niño, niña o adolescente la evaluación de sus necesidades específicas.

El equipo interviniente deberá:

- realizar un informe fundamentando la solicitud de derivación, incluyendo la opinión, conocimiento y voluntad del niño, niña o adolescente y su familia o adultos de referencia, teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y el principio de autonomía progresiva. El informe debe aportar la información y/o diagnósticos que permitan una valoración de la situación, así como la pertinencia y oportunidad de integrar al niño, niña o adolescente al centro al que se lo propone derivar.
- Poner en conocimiento a la Supervisión Programática, si bien al supervisor/a no le compete definir el ingreso, sugerirá, orientará y colaborará en las acciones que se puedan estar llevando a cabo.

- Elevar dicho informe con aval de la Dirección del Centro al superior inmediato en la línea jerárquica, dentro de la unidad territorial, quien lo presentará al equipo que recibe la demanda de ingreso a su Centro, en caso de ser dentro de su propio departamento.

Junto al informe de solicitud, que deberá incorporar un enfoque integral sobre el niño, niña o adolescente, se deberán adjuntar todos los informes que se dispongan sobre su situación, debiendo ser estos:

- proyecto de atención integral actualizado (PAI)
- informe social
- informe psicológico
- informe socioeducativo
- informe médico y odontológico de rutina
- informes de otros profesionales intervinientes (por ejemplo, informe de neurólogo; psicomotricista; informe de psiquiatra-diagnóstico presuntivo, si correspondiera; informe pedagógico; etc.)

El equipo que recibe la solicitud tendrá un plazo máximo de 7 días corridos para efectivizar la misma, pudiendo ser antes en función de la situación y de las necesidades del niño, niña o adolescente. Solo en caso que la derivación no sea aceptada contará con un plazo de 3 días, a partir de recibida la solicitud, para dejar constancia escrita ante la Unidad Territorial competente, expresando los motivos⁵.

Una vez resuelto el lugar donde se realizará la derivación se informará y trabajará con el niño, niña o adolescente y su familia, sobre la integración al nuevo lugar de atención.

⁵En caso del que el proyecto sea de gestión por convenio regirse por el artículo 34 del Reglamento General de Convenios.

2.2. CONCRECIÓN DE LA DERIVACIÓN (PASOS A SEGUIR)

Una vez resuelto el lugar para la derivación para la futura atención se deberá proceder de la siguiente manera:

- Se informará al niño, niña o adolescente de todos los detalles de la derivación y toda otra información que él o ella requiera saber, así también a su familia o referentes significativos.
- Se coordinará con el nuevo equipo cómo se procederá a la integración, teniendo en cuenta la situación particular del niño, niña o adolescente que será derivado.
- Se establecerán los detalles en cuanto a los responsables que acompañan al niño, niña o adolescente, el día, la hora y la dirección a la cual se realizará el traslado.
- Se deberá determinar quién recibirá al niño, niña o adolescente.
- Se establecerán los contactos correspondientes a los efectos de solicitar la locomoción y personal para efectivizar la derivación.
- Así mismo, se buscará involucrar a la familia en el proceso de derivación, generando los espacios de participación necesarios para ello.

La niña, niño o adolescente deberá integrarse al nuevo lugar de convivencia con su documentación y legajo personal:

- Proyecto de atención integral actualizado (PAI)
- Partida de nacimiento.
- Documento de identidad.
- Carne de vacunas.
- Carne de salud.
- Estudios médicos y odontológicos.

- Informes médicos o de tratamiento médico con las prescripciones correspondientes actualizadas.
- Medicación o prescripciones dietarias (en caso que sean necesarias).
- Pase escolar, liceal y/u otra documentación que habilite la continuidad del estudio, constancias de estudio.
- Legajo personal adecuadamente foliado.

La niña, niño o adolescente que se integre a un nuevo lugar de convivencia, será acompañado por el equipo del centro donde se encuentra, desde un abordaje singular, teniendo en cuenta su autonomía progresiva. Será tarea del educador/a referente acompañar y colaborar en la organización de las pertenencias y efectos personales. Para lo cual se contará con el equipamiento acorde para su traslado (bolsos, mochilas, procuradas por el Instituto si fuese necesario).

Se dejará constancia escrita de todo lo entregado, que deberá ser firmada por quien lo reciba. Quien recibe a la niña, niño o adolescente, firmará una constancia o formulario que dé cuenta de la concreción de la derivación.

En forma inmediata ambos equipos realizarán en el SIPI los registros correspondientes de derivación uno, y de alta el otro.

2.3. DERIVACIÓN DE UN DEPARTAMENTO A OTRO

La derivación de un departamento a otro se realizará con los mismos procedimientos que cualquier otra derivación, con la salvedad que ésta deberá estar debidamente fundamentada, dando cuenta de ello en los informes presentados, atendiendo y garantizando el interés superior y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para la presentación de los informes deberá tenerse en cuenta la línea jerárquica, así como la unidad territorial correspondiente, ya que ella varía de acuerdo a la estructura organizacional de los diferentes departamentos (Canelones, Montevideo y los otros 17 departamentos).

2.4. DERIVACIÓN A CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

La derivación para la atención en Centros especializados de niños, niñas, adolescentes y sus familias, se define en relación a contextos de especial vulnerabilidad asociadas a las siguientes situaciones de protección:

- Discapacidad (atención tiempo parcial y completo)
- Salud mental (atención tiempo parcial y completo)
- Uso problemático de sustancias (atención tiempo parcial y completo)
- Violencia (atención tiempo parcial)
 - Atención de mujeres adultas en situaciones de violencia con niños, niñas o adolescentes menores de 18 años a cargo
 - Maltrato y abuso
 - Explotación sexual y trata
- Calle (atención tiempo parcial y completo)
- Situaciones de atención sanitaria especializada

La ruta de esta solicitud de derivación estará asociada al tipo de demanda de atención especializada y modalidad de atención.

Una vez resuelto y/o notificado el lugar a donde se realizará la derivación se informará y trabajará con el niño, niña o adolescente sobre la integración al nuevo proyecto de atención especializada.

Los equipos de trabajo involucrados en el proceso de derivación deberán intercambiar información, coordinar acciones y establecer una estrategia común para efectivizar la derivación.

El equipo derivante deberá facilitar la información necesaria sobre el grupo familiar o los/as adultos de referencia del niño, niña o adolescente, con el propósito de facilitar y fortalecer dicho vínculo.

Asimismo, se buscará integrar e involucrar a la familia, referentes afectivos o adulto protector en el proceso de derivación, generando los espacios de participación necesarios para el acompañamiento del proceso de atención especializada.

En el momento de la derivación el niño, niña o adolescente deberá ser acompañado por su referente quien acompañará este proceso, deberá llevar consigo la documentación ya detallada en el procedimiento general de derivación, así como todas sus pertenencias y efectos personales, para lo cual contará con el equipamiento acorde para su traslado (bolsos, mochilas, etc.).

En forma inmediata ambos equipos realizarán en el SIPI los registros correspondientes de derivación uno, y de alta el otro.

Así mismo, se deberá informar a la sede judicial la integración del niño, niña y adolescente al nuevo proyecto.

2.4.1. DERIVACIÓN A CENTROS ESPECIALIZADOS EN DISCAPACIDAD

Ley N°18.651 referente a la protección integral de personas con discapacidad, en la cual se inscribe a éstas como “...toda persona que padezca o presente una alteración funcional permanente o prolongada, física (motriz, sensorial, orgánica, visceral) o mental (intelectual y/o psíquica) que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social educacional o laboral” (Art. 2), precisando además en su Artículo 1ro, la representación de un sistema de protección integral para las personas con discapacidad “...tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.”

En este sentido el Instituto deberá asegurar el desarrollo biopsicosocial de todas las personas con discapacidad, en especial la de los niños, niñas y adolescentes vinculados al

Sistema de Protección, poniéndose el énfasis en aquellos con mayor índice de vulnerabilidad social, en un marco de derechos e igualdad de oportunidades.

Cuando la situación de discapacidad se defina en un contexto de especial vulnerabilidad asociada a las capacidades de protección, cuidado y desarrollo de la persona, y luego de agotados los procesos de integración e inclusión y abordaje en la red de protección no especializada, se podrá solicitar la derivación a centros de atención especializada en discapacidad, favoreciendo el desarrollo máximo de las potencialidades, capacidades y habilidades del niño, niña y adolescente, en favor de los procesos de inclusión familiar, comunitaria y social.

2.4.2. DERIVACIÓN A CENTROS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL.

Los servicios especializados en salud mental están centrados en promover, respetar y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes; su inclusión en el sistema de protección de INAU responde a la necesidad de atender los requerimientos de cuidado especializado de niños, niñas y adolescentes en un período breve o en forma permanente.

Dichos requerimientos están relacionados con la atención altamente especializada e intensiva ante situaciones de crisis con alta disposición de recursos sanitarios en los centros de atención a episodios agudos o con las acciones de acompañamiento y rehabilitación que se desarrollan en los centros diurnos y en los centros de atención integral en salud mental (Medio Camino), o con la disposición de recursos de cuidado, que junto a las acciones de rehabilitación, se disponen en los centros para adolescentes con trastornos mentales severos (Crónicos).

La intervención en estos servicios busca generar procesos de rehabilitación con la finalidad de favorecer la autonomía progresiva de los niños/as y adolescentes a través de un proyecto de atención integral orientado al egreso de los dispositivos especializados y al reintegro a su entorno de referencia, mediante estrategias de fortalecimiento del entorno familiar, comunitario y/o institucional de los niños, niñas y adolescente, así como su participación e inclusión educativa y cultural.

Se entenderá la internación por causas de salud mental como último recurso terapéutico para el abordaje de episodios agudos, así como se entenderá la integración a centros diurnos, a centros de atención integral en salud mental o a centro de atención a personas con trastornos mentales severos en el marco de procesos de rehabilitación.

PROCEDIMIENTOS DE DERIVACIÓN A CENTROS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL Y DISCAPACIDAD

Centros de atención para episodios agudos

Las solicitudes de atención (hospitalización) en Centros de atención para episodios agudos, se realizará mediante indicación psiquiátrica, la cual deberá contener aproximación diagnóstica, motivo de internación y tratamiento farmacológico.

La indicación médica se enviará vía fax o mail a la Coordinación de Intervenciones Especializadas de la Dirección Departamental de Montevideo, quien comunicará disponibilidad y centro asignado, previo aval de Espacio Salud INAU, y presentará en el centro de salud mental al efectuarse la hospitalización del niño niña o adolescente.

Centros especializados en Salud mental y discapacidad de atención 24hs.

Las solicitudes de derivación a centros especializados en salud mental y discapacidad de atención 24 hs se efectuarán vía APIA al Nodo “Ingresos Especializados”, con dependencia administrativa de Coordinación de Intervenciones Especializadas de la Dirección Departamental de Montevideo.

La solicitud deberá contener:

- Identificación de solicitud de atención especializada, discapacidad y Salud Mental (Centros de atención integral en salud mental - Medio Camino, Centros de atención a personas con trastornos mentales severos - Crónicos).

- Datos identificatorios del niño, niña o adolescente
- Informes psiquiátrico, psicológico y socioeducativo, conteniendo aproximación diagnóstica y tratamientos instituidos (abordajes psicológicos o terapéuticos, farmacológicos), niveles de autonomía alcanzada o a desarrollar en mirada de integración social y educativa.

Las solicitudes serán analizadas por la comisión de ingresos especializados integrada por:

- Programa de Intervenciones Especializadas (PIE) de Sub Dirección General Programática
- Regulación y Atención de la Demanda de Especial Vulnerabilidad (RADEV) de la Sub Dirección General de Gestión Territorial
- Espacio Salud - Psiquiatra
- Coordinación de Intervenciones Especializadas (CIE) de la Dirección Departamental de Montevideo.

La unidad de Coordinaciones Intervenciones Especializadas realizará las notificaciones de ingreso de solicitud en la lista para derivación, ampliaciones y actualizaciones de informes y coordinaciones del ingreso con copia a supervisor de proyecto. Las notificaciones serán enviadas por correo electrónico y APIA para notificación ingreso a lista de derivación.

Centros especializados en Salud mental y discapacidad de atención de tiempo parcial.

La solicitud y coordinación para la atención especializada en salud mental Centro Diurno y discapacidad en modalidad de tiempo parcial, se efectuará a través de las oficinas territoriales ante los proyectos especializados.

La solicitud deberá contener:

- Datos identificatorios del niño, niña o adolescente.
- Para Centro diurno: informes psiquiátrico, psicológico, socioeducativo, conteniendo aproximación diagnóstica y tratamientos instituidos (abordajes psicológicos o terapéuticos, farmacológicos), niveles de autonomía alcanzada o a desarrollar en mirada de integración social y educativa.
- Para Centros discapacidad, diagnóstico médico e informes complementarios.

2.4.3. CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

El equipo responsable de la situación del adolescente deberá presentar el informe médico, indicación de psiquiatra en caso de contar con la misma, un informe social que dé cuenta de su situación (en el informe se dará cuenta los pasos realizados con las organizaciones que atienden en la temática) y la disposición del adolescente para inicio de la atención.

Esta documentación se enviará por la vía administrativa territorial que se haya consignado, a los dispositivos Ciudadela en todo el país los que caracterizarán la demanda para poder orientar la respuesta. En Montevideo, la solicitud deberá presentarse en el policlínico ambulatorio el que, a partir de la documentación presentada y entrevista a la o el adolescente, caracterizará la demanda.

2.4.4. DERIVACIONES RELACIONADAS A SITUACIONES DE VIOLENCIA

La violencia en nuestra sociedad es un problema que se sustenta en las relaciones de poder interpersonales. Estas relaciones de poder implican la naturalización de las relaciones de dominación basadas en las inequidades de género, generación, clase social y etnia. En este sentido, las personas que se encuentran en posiciones más vulnerables son: las niñas, niños, adolescentes, las mujeres y/o personas en situación de dependencia⁶. Esto puede potenciarse

⁶ SIPIAV Informe de Gestión 2013

<https://www.inau.gub.uy/documentación/download/2585/1494/16>

cuando se suman otros estigmas (etnia-raza, pobreza, identidad/orientación/práctica sexual, discapacidad, etc.)

Entendemos la violencia como un fenómeno complejo, multidimensional y que obedece a múltiples factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales. Es una acción que viola los derechos fundamentales inherentes a la condición humana (tema de DDHH, por tanto, tema de Estado) y afecta todos los aspectos de la vida y el desarrollo, (pudiendo llevar a la muerte) e incluyendo modificaciones irreversibles en la morfología del cerebro (Ej: estrés tóxico), las emociones, aspectos cognitivos, los vínculos y en consecuencia a la sociedad en su conjunto.

Existen lineamientos que deben ponerse en juego cuando se abordan situaciones de violencia en función de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Implica posicionar sus necesidades y derechos por delante de cualquier otra necesidad adulta o institucional, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Tipología de situaciones de violencia.

- Abandono/ negligencia: pudiendo satisfacer las necesidades y los cuidados necesarios, la persona adulta a cargo no lo hace. A diferencia del maltrato social (no brindar los apoyos necesarios a la familia)
- Violencia entre niñas, niños y adolescentes. (Directrices Mercosur 2017)
- Violencia por prejuicio hacia la orientación/identidad o expresión sexual de la niña, niño o adolescente (Ley 19.580)
- Violencia étnico/racial (Ley 19.580)
- Violencia patrimonial (Ej: no pago contumaz de pensión alimentaria)
- Violencia institucional (Ley 19.580)
- Violencia en el noviazgo
- Violencia en las redes sociales
- Testigos de violencia doméstica (Ley 19.580)

Los equipos de atención a las familias deben estar en condiciones de detectar las situaciones de violencia. Para ello es necesario que conozcan sus indicadores específicos e inespecíficos.⁷ Para la constatación en caso de sospecha, así como para la evaluación de riesgo deben actuar en articulación con el sector salud y en los CRL- SIPIAV. Es responsabilidad de los equipos de los centros que atienden a niñas, niños o adolescentes que sufren situaciones de violencia, que esta información específica sea ingresada al SIPI.

Se destaca la importancia que en el tiempo de permanencia en un Centro de Protección Integral se realice un trabajo singular y que esto posibilite la reparación del daño producido por la situación que motivó la desvinculación.

Atención en modalidad 24 horas de mujeres adultas en situación de violencia con niñas, niños o adolescentes menores de 18 años a cargo

El equipo responsable del abordaje de la situación de la familia deberá tener presente que la derivación a estos centros especializados se fundamenta en la preservación del vínculo de convivencia y una buena capacidad de cuidado hacia sus hijos/as.

- Para realizar la derivación a estos centros de atención se deberá presentar a la Unidad de Derivaciones de Urgencia (UDU) un informe completo dando cuenta de la situación de violencia que genera la demanda de ingreso.
- La adulta solicitante, junto a los niños, niñas o adolescentes, deberá ser acompañada por un referente institucional (equipo que viene trabajando la situación familiar) durante este proceso hasta el momento del ingreso.
- El centro que recibe la solicitud realizará una entrevista a la referente adulta para profundizar sobre la estrategia de intervención a seguir.

⁷ SIPIAV, Guía para el abordaje de situaciones de violencia a niñas y niños de 0 a 3 años (2019). SIPIAV, Recursos para identificar casos de maltratos. Sistema de Protección contra la violencia hacia NNA (2016) en <https://www.inau.gub.uy/documentacion/item/1495-modelo-de-atencion-protocolos-mapas-de-ruta-institucionales>.

En todos los casos, la atención a niñas, niños, adolescentes y sus familias debe formar parte de la estrategia de respuesta a la situación de violencia, y debe ser interinstitucional e interdisciplinaria.

En situaciones de alto riesgo (de vida, de abuso sexual con convivencia con persona agresora, de traslado a cargo persona no protectora), los equipos de atención, en articulación con CRL o programa correspondiente de INAU, deben tomar medidas de protección inmediatas.

DERIVACIONES POR SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL

Se entiende por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes “...toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario. También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado” Art. 123 CNA.

Maltrato emocional o psicológico:

Es cualquier actitud que provoque en el niño, niña o adolescente, sentimientos de descalificación o humillación. Se caracteriza generalmente por el uso de la palabra, pero también puede contemplar actitudes no verbales que lo expongan a situaciones humillantes o que coarten sus iniciativas, como encierros, aislamientos o exceso de responsabilidades, entre otras.

Abuso sexual

Se considera “(...) abuso sexual infantil: a la utilización, la persuasión, la inducción, la seducción o la coerción de un niño o niña para realizar [o participar de] —incluida la ayuda a otra persona para el mismo fin— cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, o la violación y el tocamiento (...).”⁸ . “...a involucrar a un/a NNA en

⁸ Acta para la Prevención y el Tratamiento del Maltrato Infantil U. S. Department of Health and Human Services, 2010, en Baita; 2015, 25. Abuso sexual infantil. UNICEF). Buvinic, M.; Morrison, A.; Orlando, M.B.; “Violencia, Crimen y Desarrollo Social en América Latina y el Caribe”. Papeles de Población N° 043, enero-marzo 2005 UAM.

actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o las restricciones sexuales”. (OMS 2001).

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía, Ley 19.580. No podrá alegarse o tomarse en cuenta el consentimiento de la niña, niño o adolescente. (Art 126-4, CNA.)

PROCEDIMIENTOS PARA LA DERIVACIÓN A PROYECTOS DE ATENCIÓN EN VIOLENCIAS BASADA GÉNERO Y GENERACIONES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La solicitud de ingreso a estos servicios debe realizarse a través de los Centros de Estudio y Derivación o los Comité de Recepción Local SIPIAV en todo el país y Direcciones Regionales en Montevideo y Canelones⁹. Podrán acceder a ellos las niñas, niños o adolescentes hasta 17 años y 11 meses víctimas de maltrato o abuso sexual.

El equipo responsable de la atención de la niña, niño o adolescente deberá presentar un informe completo dando cuenta de la situación que amerita el abordaje y/o ficha de ingreso, dependiendo de los requerimientos de cada entidad.

La atención de las niñas, niños o adolescentes, por programas especializados no implica desvinculación con la situación por parte de los equipos “derivantes”. Debe trabajarse articuladamente con esos programas, a efectos de garantizar la protección, atención y reparación del daño.

⁹ Acorde a revisión de perfil en curso.

El equipo que aborda la situación deberá dejar registrado y consignado el trabajo realizado tanto en el Proyecto de atención integral (PAI), como en el SIPI.

Los proyectos de atención especializada son proyectos que cuentan con especificidad del abordaje de las situaciones de violencia y se posicionan desde una perspectiva de la atención integral. Esto significa que la atención de estos proyectos es complementaria a la que otros proyectos deben brindar. En este sentido es clave una adecuada atención desde la protección integral de los daños generados por la situación traumática, así como la coordinación y adecuada atención del Centro de Atención Integral de 24 horas.

La derivación es un proceso que como se ha mencionado debe estar enmarcado en una estrategia de intervención cuyo centro es el niño, niña o adolescente. El proyecto de atención de Protección Integral de 24 hs. deberá generar las condiciones para que el proceso de reparación del daño pueda producirse a través de algunas acciones como:

- la contención afectiva.
- La creación de espacios de protección;
- El acompañamiento y sostén del tratamiento del niño, niña o adolescente.
- La confidencialidad y el cuidado a la privacidad en relación a la temática.
- La observación de hechos y las relaciones interpersonales del niño, niña o adolescente.
- Ejecución de acciones socioeducativas que permitan adquirir nuevas capacidades de protección y autocuidado frente a la temática.

DERIVACIONES RELACIONADAS CON SITUACIONES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

La explotación sexual comercial se da cuando uno o varios adultos/as utilizan el cuerpo de niños, niñas o adolescentes como mercancía

de intercambio. Esto implica su utilización en actos eróticos o sexuales para satisfacción propia o de terceros a cambio de bienes materiales y/o no materiales en contextos de relaciones desiguales de poder.

Las situaciones de trata comprenden la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas o adolescentes para su explotación (con fines sexuales, laborales, de servidumbre, matrimonio forzoso, extracción de órganos o traslados de estupefacientes). Esta puede darse de un país a otro o de un departamento a otro dentro del mismo país. Los medios utilizados pueden ser el engaño, la promesa, la coerción, la amenaza o cualquier otro tipo de violencia.

Estas situaciones se definen como trata independientemente de la conformidad o aceptación del niño, niña o adolescente.

La violencia sexual genera daños psicoafectivos y sociales que se manifiestan de diversas formas: auto-heteroagresividad, relatos fragmentados en tiempo y espacio, inhibición aguda, conductas erotizadas/sexualizadas no acorde a su desarrollo evolutivo, desesperanza, sentimientos de persecución, imposibilidad de conciliación del sueño, manipulación, disociación entre otros. Es necesario tenerlo en consideración para poder recibir a las niñas, niños y adolescentes con disponibilidad de escucha, empatía, y generar acciones de cuidado:

- Explicar a la niña, niño o adolescente su protección en un Centro de Atención Especial Integral.
- No indagar en la violencia vivida, solo hacerlo en un marco de privacidad
- Crear ámbitos de confidencialidad y protección a la vida privada.
- No preguntar cosas que generen sentimientos de culpa ni revictimización.
- Si hay manifestaciones de conductas que no son “acordes” a las pautas de convivencia, sin justificar sus acciones, poder entender que no nos lo hacen en contra del equipo o los/las pares, sino que es la manifestación del daño.

- Volver a explicar las pautas en espacio individual, poner los límites necesarios,
- Explicar que es lo que está sucediendo todas las veces que así se requiera.
- Conocer y estar atentos si hay amenazas por parte de la red al/la adolescente, como se contacta la niña, niño o adolescente con la red, valoración del uso de las redes sociales, celular, etc.
- Involucramiento de la familia y/o otros adultos en las situaciones de explotación y trata que aparecen como “referentes afectivos”;
- Tener presente que si la o el niño, niña y adolescente, dice tener pareja adulta también considerarlo como explotador/a. El explotador no solo es aquel que paga por algún acto sexual con niños, niñas o adolescentes; sino también el que hace el contacto entre adulto – niño, niña o adolescente, el que hace los traslados, el que recibe la plata, etc.
- Abordaje en la salud integral.
- Reunir todas las actuaciones judiciales; si hay o no denuncia penal en fiscalía por la situación de explotación y trata; antecedentes judiciales en Fiscalía Especializada; si hay medidas cautelares para algún adulto en relación al niño, niña o adolescente. La explotación sexual y trata es un delito penal, los niños, niñas y adolescentes son las víctimas, no los responsables. Solicitar asesoría y acompañamiento a abogados/as y equipo especializado.

El Centro de Protección Integral de 24hs. debe diseñar la estrategia de intervención y valorar la denuncia penal sobre el delito de Explotación y/o trata cometido hacia una niña, niño o adolescente y la solicitud de medidas cautelares para adultos/explotadores en el caso de que no haya.

Cuando el Centro de Protección Integral de 24hs. aborda una situación de explotación y/o Trata podrá solicitar apoyo y orientación, en Montevideo al Proyecto Travesía (proyectotravesia@inau.gub.uy) y en el resto del país, en los CED, quienes coordinarán con los equipos Itinerantes.

El equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente deberá presentar un informe completo dando cuenta de la situación

que amerita el abordaje y/o ficha de ingreso, dependiendo de los requerimientos de cada entidad.

La atención de la niña, niño o adolescente por programas especializados no implica desvinculación con la situación por parte de los equipos “derivantes”. Debe trabajarse articuladamente con estos equipos, a efectos de garantizar protección, atención y reparación del daño.

Mecanismo para la recepción y abordaje de situaciones de violencia institucional (MERA VI).

Por resolución 2366/17, se creó el Mecanismo para la recepción y abordaje de situaciones de violencia institucional (MERA VI). El equipo está integrado por profesionales del área legal, de psicología y social, dependiendo directamente de Directorio.

Se define como violencia institucional el:

“Uso arbitrario de la fuerza y el poder por funcionarios de instituciones públicas o privadas. Pueden ser acciones u omisiones que discriminen, dilaten y obstaculicen el goce y ejercicio de los derechos de una persona en cualquier ámbito institucional”(Recomendación general N° 31 del Comité CEDAW y Observaciones N°18 del Comité de los Derechos del niño adoptadas conjuntamente, 2014).

Existen diferentes tipos de violencias¹⁰:

- Violencia física
- Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Violencia sexual.
- Violencia por discapacidad física o intelectual.
- Violencia psicológica.

¹⁰ Documento base de trabajo del Mecanismo de recepción y abordaje de situaciones de violencia institucional. Resolución de Directorio 0748/2019 del 13 de marzo de 2019.

- Violencia por privación o inadecuada atención en salud.
- Violencia por condiciones de alojamiento.
- Violencia por condiciones alimentarias o de nutrición.
- Violencia por privación o inadecuada atención a cualquier otro derecho.
- Violencia por negligencias, aplazamientos administrativos o falta de respuestas acordes por parte de la Institución.

Para hacer seguimiento de lo mencionado el Mecanismo tendrá potestad de:

- Coordinar las instancias de trabajo de la Comisión de DDHH de INAU.
- Coordinar reuniones con los equipos de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.
- Solicitar informes y entrevistas a cualquier actor institucional del Instituto que el Mecanismo entienda pertinente.
- Acceder a toda la documentación pública relevante a las niñas, niños y adolescentes, las estrategias desarrolladas en los programas de atención u otra documentación que se considere pertinente.
- Elaborar informes técnicos e informar periódicamente al Directorio, en función del nivel de daño evaluado.
- Coordinar acciones y mantener una comunicación fluída intersectorialmente, con otros servicios pertinentes a la protección de niñas, niños y adolescentes en el seguimiento y monitoreo de las situaciones.
- Aportar, acompañar y orientar las estrategias de intervención, en conjunto a otros actores institucionales, en diferentes escenarios territoriales.

- Entrevistar a las niñas, niños y adolescentes atendidos o vulnerados en sus derechos por el INAU, (se realiza la salvedad que esta acción se lleve a cabo como último recurso, evitando la revictimización de las niñas, niños o adolescentes durante el proceso de diagnóstico y reparación), en su territorio o en el local del Mecanismo (Piedras 482, oficina 008), o en otra institución a la cual la niña, niño o adolescente esté vinculada y se le estime como protectora.
- Generar recomendaciones a otras áreas del Instituto, para promover una mejora en la detección, análisis y protocolización del registro de las situaciones de violencia institucional.

Los actores institucionales que consideren, según lo planteado, que existe violencia institucional hacia una niña, niño o adolescente, además de seguir el procedimiento administrativo informando y denunciando el hecho observado, podrán comunicarse con el Mecanismo, a través de el correo institucional violenciainstitucional@inau.gub.uy, o por el teléfono 2915 7317 interno 486 / 488. Esto no suplente la actuación administrativa que corresponde y que es responsabilidad del equipo y la autoridad territorial realizarla y darle trámite. Frente a estas situaciones es necesario coordinar con el Referente de Vida Libre de Violencia del territorio para que pueda acompañar u orientar en el proceso.

3. HOSPITALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

Se entiende por hospitalización el ingreso de niños, niñas o adolescentes a centros de salud, en un lapso acotado en el tiempo, a los efectos de ser atendidos en las siguientes situaciones:

- Estudios que necesiten especial autorización (será solicitado por el médico tratante o el centro de salud en el cual se realizará)
- Intervenciones quirúrgicas
- Sufrimiento psíquico con episodios agudos

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que se brinde información sobre los procedimientos de atención en salud, en términos adecuados a su edad y a la evolución de sus facultades. En todos los casos tendrán derecho a ser oídos y a obtener respuestas a sus interrogantes y sus opiniones deberán ser debidamente tenidas en cuenta en función de su edad y madurez.

Corresponde a los adultos referentes involucrados en la situación (educadores, psicólogos, médicos, entre otros) la valoración del grado de madurez y de capacidad del niño, niña o adolescente, considerando el tipo de procedimiento de atención a su salud de que se trate.

Deberá tenerse en cuenta la capacidad para comprender la situación planteada, las posibles opciones y sus consecuencias.

Procedimiento de carácter general:

Para iniciar un proceso de autorización de procedimientos médicos que incluyen autorización especial (estudios, internación, intervenciones quirúrgicas) el servicio, institución, unidad o referente adulto, deberá completar el formulario correspondiente, “autorización de procedimientos médicos” que deberá ser enviado, vía mail divisionssalud@inau.gub.uy o fax, al Departamento de Servicios Médicos de INAU.

Una vez recibida la solicitud, el Departamento de Servicios Médicos deberá evaluar la pertinencia y necesidad del procedimiento a través de un médico designado, que dejará constancia de ello, garantizando el derecho a la salud de los niños, niñas o adolescentes.

En casos de urgencias los procedimientos médicos deberán realizarse sin esperar o demorarse por estas autorizaciones, bajo el entendido de preservar la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

El Directorio toma conocimiento, convalidando las autorizaciones que fueron recibidas y comunica esa convalidación al Departamento de Servicios médicos.

El médico actuante de Espacio Salud firma el formulario y asegura que se comunique al prestador del servicio médico y al referente solicitante dicha autorización, de lo que se deja constancia en el formulario.

Todos los formularios de autorización que han sido convalidados deberán ser incluidos en la historia clínica y en la historia de vida del niño, niña o adolescente (legajo) y registrado en el Proyecto de Atención Integral.

Sobre el consentimiento informado en situaciones de niños, niñas y adolescentes que deben someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos:

- Para aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores detentan la patria potestad se deberá recabar su consentimiento (basta el consentimiento de uno de ellos).
- Deberá procurarse que estas decisiones de los padres se adopten en diálogo con sus hijos, en base a su autonomía progresiva. El consentimiento debe darse por escrito y deberá ser firmado por los padres y por el profesional de la salud.
- Para los niños, niñas y adolescentes no sometidos a patria potestad se deberá recabar el consentimiento de su tutor legal, el Presidente/a de INAU y en el interior, el Director/a Departamental. (se detalla más adelante)

En los casos de intervenciones quirúrgicas y de procedimientos diagnósticos o terapéuticos invasivos, el consentimiento informado deberá otorgarse por escrito, firmado conjuntamente por el profesional de la salud y el adulto de referencia del niño, niña o adolescente que vaya a ser intervenido.

La información deberá incluir:

1. identificación y descripción del procedimiento;
2. objetivo que se pretende alcanzar;
3. beneficios que se esperan alcanzar;
4. consecuencias probables de la realización y de la no realización del procedimiento;
5. riesgos frecuentes;

6. riesgos poco frecuentes, cuando sean de especial gravedad y estén asociados al procedimiento de acuerdo con el estado de la ciencia;
7. riesgos personalizados de acuerdo con la situación clínica del paciente;
8. advertencia sobre interacciones y contraindicaciones con otros procedimientos, tratamientos y medicamentos respecto de la situación actual del paciente;
9. advertencia sobre restricciones a su estilo de vida e incomodidades que puede aparejar;
10. procedimientos alternativos, incluso los no disponibles en la institución pública o privada donde se realiza la atención de salud, sus riesgos y beneficios.

Para los niños, niñas y adolescentes no sometidos a patria potestad se deberá recabar el consentimiento de su tutor legal, el Presidente/a de INAU y en el interior, el Director/a Departamental.

- Consentimiento informado en situaciones de adolescentes que deben someterse a actos de atención a su salud.
- En actos de atención a la salud se podrá prescindir del consentimiento informado de los padres para aquellas situaciones de adolescentes que, en función de su grado de madurez y evolución de sus facultades, el profesional de la salud actuante considera que es suficientemente maduro para ejercer el derecho de consentir. En tal caso, se informará a los padres, tutores u otros responsables que se actúa de acuerdo al interés superior del adolescente.

El equipo a cargo de la situación del niño, niña o adolescente es el responsable del registro en el SIPI y en el legajo, en tiempo y forma.

3.1. ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES QUE PRESENTAN SUFRIMIENTO PSÍQUICO CON EPISODIOS AGUDOS

Esta hospitalización requerirá de una indicación médico psiquiátrica de ingreso a servicios de atención especializada de ASSE o salud privada, según prestador de salud que tenga la niña, niño o adolescente

siendo responsabilidad del equipo del centro realizar las gestiones correspondientes ante el prestador de salud, previo a recurrir a los servicios de INAU.

Frente a esta situación el referente educativo y/o familiar deberá acompañar al niño, niña o adolescente en el proceso de atención especializada.

El equipo de los centros especializados en salud mental deberá brindar información al referente familiar del tratamiento integral y la posibilidad de aplicación de medidas de contención física, firmando consentimiento informado (según art. 23 de la Ley 19.529).

En el momento del alta médica, desde el servicio especializado se coordinará con el equipo que solicitó la hospitalización para proceder al alta.

Los niños, niñas o adolescentes, una vez recibida el alta, podrán volver a su centro de referencia, podrán incorporarse a su entorno familiar o bien, podrán continuar su atención en otro centro especializado pudiendo ser de larga o mediana permanencia.

En todos los puntos planteados referido a hospitalización, una vez que el niño, niña o adolescente reciba el alta médica, el equipo interviniente que se encuentra a cargo de las medidas de protección integral de 24hs., deberá actuar con celeridad según corresponda, realizando todas las acciones para que el niño, niña o adolescente no permanezca en los centros de atención en salud o especializados más de 48 hs luego de determinada el alta.

4. SALIDAS AUTORIZADAS

Se entiende por salida autorizada a la salida del niño, niña o adolescente del centro de protección de 24 horas, bajo la responsabilidad, si correspondiere, de un adulto referente, por un período no superior a treinta días. La salida autorizada será en el marco de una propuesta singular hacia cada niño, niña o adolescente, referentes familiares y/o significativos.

Las salidas pueden tener distintas modalidades:

- Educativas
- Laborales
- Recreativas, deportivas y culturales
- Familiares o con referentes significativos: visitas y breves estadías.

En el marco del proceso de protección integral, estas salidas deben planificarse como parte de la estrategia del proyecto de atención individual, con participación y consentimiento del niño, niña o adolescente.

En el caso de que las salidas surjan en el marco de la actividad cotidiana y atendiendo al principio de autonomía progresiva, la autorización deberá otorgarla el director/a del centro de referencia.

En el caso de que las salidas se den con familiares o referentes afectivos, como parte del proceso de pre-egreso, al que llamamos contexto familiar¹¹, el equipo planificará dicho proceso, con un acuerdo firmado, entre las partes (que formará parte del PAI), donde se fijarán objetivos, metas, acciones, tiempos y responsables incluidos en dicho proceso. Se deberá informar a las unidades territoriales competentes, y realizar los registros correspondientes en el SIPI. Permanecerá en carácter de salida autorizada durante el proceso de pre-egreso y hasta tanto se avale el egreso por la Unidad Territorial Competente correspondiente.

Ninguna salida deberá otorgarse si existen situaciones de vulneraciones que exponga a la niña, niño, o adolescente.

Se comunicará al juez competente sobre la decisión del contexto familiar, brindando toda la información que refiere a dicho proceso, así como las acciones que se han acordado.

¹¹ Reglamentación Específica Modalidad de Atención Integral de Tiempo Completo, artículo 11.

4.1. SALIDA FUERA DE LOS LÍMITES DEPARTAMENTALES

Como toda salida autorizada, las salidas fuera de los límites departamentales deben enmarcarse en el proceso de protección integral. Estas salidas deben planificarse como parte de la estrategia del proyecto de atención integral, con participación y consentimiento del niño, niña o adolescente.

Es responsabilidad de la dirección y del equipo de trabajo del centro tomar las medidas necesarias para garantizar el traslado y permanencia del niño, niña o adolescente en otro departamento.

Se deberá comunicar e informar de forma escrita a la jerarquía inmediata los motivos fundamentados de la salida del niño, niña o adolescente. Asimismo, se deberá comunicar y hacer partícipe al niño, niña o adolescente de la decisión tomada.

La autorización para este tipo de salidas será responsabilidad, siempre que fuera posible, de las propias familias o, en su defecto, del director del centro de referencia del niño, niña o adolescente.

El equipo a cargo del niño, niña o adolescente es el responsable del registro en tiempo y forma, en el SIPI y en el legajo, tanto de la salida como del retorno.

4.2. SALIDA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (PERMISOS DE VIAJE)

Las salidas fuera de los límites del país pueden darse por las siguientes situaciones: viajes al exterior por recreación, participación en eventos, visitas familiares, repatriación, razones de salud, integración a su familia de origen o con referentes afectivos.

Un niño, niña o adolescente que está en el sistema de Sistema de Protección Integral de 24 Horas podrá salir del país siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Expresa voluntad del niño, niña o adolescente de salir del país.
2. Autorización de sus progenitores en ejercicio de la patria potestad.

3. En el caso que no existan progenitores en el ejercicio de la patria potestad, la autorización será del/la Presidente/a del INAU.
4. En el caso de que existiendo progenitores en ejercicio de la patria potestad resulte imposible su localización se requerirá la autorización judicial

Toda salida del país de un niño, niña y/o adolescente deberá ser avalada por la unidad territorial competente y la Dirección departamental correspondiente, en razón de informes técnicos que fundamenten la oportunidad y su conveniencia.

A) El informe técnico deberá contener:

- Datos del niño, niña y o adolescente.
- Razones que habilitan la salida del país del niño, niña o adolescente.
- Tiempo de permanencia en el exterior.
- Referente institucional que deberá realizar el trámite ante migraciones.
- Responsables que acompañarán al niño, niña o adolescente durante su estadía en el exterior.
- En el caso de que los niños, niñas o adolescentes viajen solos se deberá detallar qué personas se responsabilizarán de su atención en el país de destino.
- Lugar donde se alojarán en el país de destino (dirección completa).

Dicho informe deberá remitirse a División Jurídica que, a su vez, lo elevará a Directorio para su aprobación.

El trámite ante las dependencias de la Dirección Nacional de Migraciones deberá realizarse en el departamento donde se encuentra atendido el niño, niña o adolescente, con la constancia de autorización otorgada por la División Jurídica, documento de identidad del niño, niña o adolescente vigentes y en buen estado. Así como la documentación del o los adultos acompañantes.

B) En el caso de que los progenitores detenten la patria potestad, serán quienes deberán realizar el trámite ante Migraciones con el previo asesoramiento y acompañamiento de algún integrante del equipo del centro al que está vinculado el niño, niña o adolescente.

C) En el caso de que no existan progenitores, no detenten la patria potestad o no se los localice, los trámites ante Migraciones deberán ser realizados por quien o quienes fueron autorizados por el Directorio.

D) En el caso de que la autorización se realice por vía judicial se deberá elevar la solicitud a División Jurídica con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha propuesta para el viaje. La solicitud deberá contener toda la información prevista para el informe técnico detallada en literal A y además, deberá contener fotocopia de documentos de identidad, partidas de nacimiento originales del/ os niño/s, niña/s y o adolescente/s que viajan así como la fotocopia del documento de identidad de los adultos que los acompañen. Esta documentación será presentada en la Sede judicial correspondiente.

El equipo a cargo de la situación del niño, niña o adolescente es el responsable del registro en el SIPI y en el legajo, en tiempo y forma.

5. SALIDAS NO AUTORIZADAS

Una salida no autorizada refiere a la ausencia no consentida del lugar de residencia de un niño, niña o adolescente que se encuentra bajo la protección del INAU, tanto en sus modalidades de acogimiento residencial como en las modalidades de atención en contexto y acogimiento familiar.

Procedimiento atendiendo las distintas modalidades, según se detalla a continuación.

5.1. MODALIDAD DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Ante la confirmación de la ausencia de un niño, niña o adolescente, sin que haya mediado una autorización previa, se deben realizar las siguientes actuaciones institucionales.

Los integrantes del equipo de un centro de acogida, que se encuentren en el momento que se produzca la salida no autorizada, deberán comunicarle al director/a (o en quien recaiga la responsabilidad del centro al momento de producirse dicha salida) en forma inmediata, de manera oral o escrita, la ausencia del niño, niña o adolescente.

El director/a, junto a integrantes del equipo de trabajo, serán quienes definirán la estrategia para abordar la situación teniendo en cuenta las características del niño, niña o adolescente y las situaciones de posible riesgo a la que se encuentre o se pueda encontrar expuesto/a.

En el caso de que el equipo tenga indicios de que el niño, niña o adolescente se expone a una situación de alto riesgo (trata y tráfico, explotación sexual, abuso, consumo problemático de sustancias, violencia doméstica), el director/a del centro informará al superior inmediato a los efectos de tomar las medidas de protección necesarias. Constatándose la situación de alto riesgo antes expuesta, un integrante del equipo debe presentarse ante la seccional policial, que correspondiera, a realizar la denuncia solicitando que la carátula de la misma se defina como **medida de protección**.

En cualquier caso, se deben tener en cuenta las características del niño, niña o adolescente y de su situación general, con el fin de generar una adecuada estrategia de protección.

La salida no autorizada deberá quedar registrada en el parte diario, así como también en qué circunstancias se produjo y las acciones realizadas para prevenir la misma, antes de que ésta aconteciera.

Una vez definida la situación, los referentes familiares y/o significativos (incluidos pares o instituciones de referencia) de los niños, niñas o adolescentes deben ser comunicados de la situación solicitándoles den aviso al centro en caso de tomar contacto con la niña, niño o adolescente. Se reitera que esta comunicación se efectuará en aquellos casos en los que no ponga en riesgo o vulnere sus derechos.

En las situaciones en que no se logre tener conocimiento dónde se encuentra el niño, niña o adolescente, luego de haber agotado la comunicación con todos los referentes posibles y se entendiera que comprende una situación de riesgo o grave exposición, se debe

realizar la denuncia policial lo antes posible teniendo elementos de convicción de que el niño, niña o adolescente está en una situación de vulnerabilidad. La misma debe ser caratulada como medida de protección. Así mismo, deberá comunicarse al juzgado de urgencia (atendiendo a los artículos 68, 117, 118 y 132 del CNA), siguiendo los mecanismos pautados a través de la unidad territorial correspondiente.

- Al momento de realizar la denuncia se dotará a la seccional de toda la información que aporte a la búsqueda del niño, niña o adolescente.
- Descripción física
- En lo posible, proporcionar una foto
- Fecha y lugar donde se tuvo contacto por última vez.
- Rutina diaria
- Informar sobre redes sociales.

Se debe solicitar, así mismo, copia de denuncia, identificación de quien lo tomo, número y tipo de organismo que intervino.

Del mismo modo, se deberá comunicar la situación al juzgado, brindando todos los elementos concernientes a la salida no autorizada que le permitan localizar y restablecer la situación de protección.

En aquellas situaciones que están judicializadas, se deberá comunicar a la sede judicial competente mediante informe del equipo referente.

A partir de cumplidas las 12hs siguientes a la salida no autorizada y en caso de que el niño, niña o adolescente no haya regresado se deberá registrar el movimiento en el SIPI, adjuntando la denuncia realizada para su registro.

Concomitantemente de realizadas las acciones descriptas anteriormente, se deben instrumentar las estrategias posibles para ubicar al niño, niña o adolescente.

Estas estrategias implican: el análisis de los posibles motivos que generaron la ausencia del niño, niña o adolescente, así como también, la comunicación con los distintos referentes familiares o significativos e instituciones de referencia para que, en acciones conjuntas, se logre la localización del niño, niña o adolescente.

Por su parte, en aquellas situaciones en las que la disposición judicial proviene del Juzgado de Adolescentes para ser entregado a adultos responsables, y este se haya retirado del centro sin la autorización previa, se procederá a efectuar la denuncia policial y la comunicación al Juzgado correspondiente.

Es importante tener presente que en dichas situaciones, no se cuenta con la información necesaria que posibilite desplegar niveles de intervención de carácter comunitario, con el objetivo de poder dar cuenta del paradero del adolescente.

Por consiguiente, en el informe que el Equipo realiza a la Sede Judicial, el cual da cuenta de la actual situación del adolescente, se debe solicitar ampliación de datos, o búsqueda de paradero por parte del Ministerio del Interior, con el fin de contar con la información que posibilite el cumplimiento de la medida dispuesta.

REINTEGRO AL LUGAR DE RESIDENCIA

En caso de que el niño, niña o adolescente sea localizado se debe realizar una estrategia para garantizar las medidas de protección, atendiendo sus derechos a ser escuchados/as y a participar de su propio proyecto de vida, considerando, además, el principio de autonomía progresiva.

A partir del momento que el niño, niña o adolescente reingresa de una salida no autorizada se realizará el camino inverso, se comunica en forma inmediata la nueva situación a la seccional, dicha acción la realizará un integrante del equipo, en la que fuera realizada la denuncia, para dejar sin efecto la misma. En último caso, y si así fuera solicitado por la seccional policial, por algún motivo, se concurrirá con el niño, niña o adolescente.

Así como también, se deberá presentar informe en la sede judicial actuante, a las familias y/o adultos referentes y realizar las

comunicaciones de dicha situación a la Unidad Descentralizada de Información (UDI) correspondiente. En los días feriados, sábados y domingos la comunicación a la UDI se realizará el siguiente día hábil inmediato.

El equipo deberá abordar la situación acontecida con los niños, niñas y adolescentes que permanecen en el Centro, teniendo en cuenta su participación real, respetando la privacidad del niño, niña o adolescente que se ausentó y entendiendo que esta situación debe formar parte del trabajo educativo de carácter general desarrollado en el Centro. Así mismo, en el caso del reingreso, se abordará el hecho con el niño, niña o adolescentes desde una mirada socioeducativa.

En los casos de niños, niñas o adolescentes que residen en ámbitos familiares (contexto o acogimiento) el equipo deberá abordar la situación con el grupo familiar, manteniendo los criterios de participación, privacidad y autonomía progresiva.

En el momento en que el niño, niña o adolescente retorna voluntariamente a su lugar de residencia, debe ser recibido por éste, sin que sea necesario su pasaje previo por seccional ni puerta de entrada.

Dentro de las acciones desplegadas en el momento de retorno del niño, niña o adolescente a su lugar de residencia, sea el reintegro de forma voluntaria o no, se deberá proceder a la evaluación médica correspondiente -si esta no se hubiera realizado con anterioridad-, no siendo condición imprescindible para su reintegro inmediato.

Una vez que el niño, niña o adolescente es reintegrado al Sistema de Protección Integral de 24 Horas, es responsabilidad del Centro del cual salió de forma no autorizada recibirlo, y en caso de ser necesario, proponer y coordinar otra alternativa de atención con la argumentación adecuada.

Es deber del director del Centro poner en conocimiento al Supervisor Programático de las estrategias desplegadas por el equipo de atención ante la salida no autorizada de un niño, niña o adolescente para el restablecimiento de su protección.

En el caso de la salida no autorizada de un niño, niña o adolescente

que se encuentre residiendo en contexto familiar, los procedimientos serán los mismos a los antes descriptos.

Si un niño, niña o adolescente se encuentra en salida no autorizada, cumplido el mes de la misma el equipo del centro, habiendo realizado un registro de todos los hechos acontecidos con respecto a la situación, derivará la situación a la unidad competente territorial.¹²

Esta última trabajará en coordinación con otras organizaciones y proyectos intra y extrainstitucionales con la finalidad de lograr la ubicación del niño, niña o adolescente, tomando en cuenta los elementos aportados del proyecto que le ha derivado la situación. Para ello se tomará un plazo de cuatro meses.

En el caso de ser ubicado se actualizará un análisis de la situación del niño, niña, adolescente y su entorno y se desplegarán las estrategias correspondientes al interés superior del niño.

Si no fuera ubicado el niño, niña o adolescente en un término de cuatro meses, pasará a quedar registrado en el SIPI, como salida no autorizada prolongada. El equipo interviniente deberá presentar un informe con las argumentaciones correspondientes de todas las acciones realizadas a la unidad territorial que le compete¹³

5.2. EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

FAMILIA AMIGA (AJENA)

En el caso de las salidas no autorizadas en esta modalidad de protección, el titular de la Familia de Acogida (Sistema de Cuidadoras – Familia Amiga) será quien informe inmediatamente al Centro de acogimiento y fortalecimiento familiar (CAFF) y/o al equipo de seguimiento a tomar conocimiento del hecho.

Al informar sobre la ausencia del niño, niña o adolescente se debe aportar la información pertinente que pueda orientar sobre su ubicación: lugar

¹² Se está articulando con el SIPI, los ajustes necesarios en el sistema para el acto administrativo.

¹³ Ibid

de estadía, grupos de pertenencia, lugares de recurrencia y posibles motivos que provocaron su no regreso.

El operador/a del equipo de seguimiento que recibe dicha información deberá comunicarla –en caso que éste exista– al resto del equipo de seguimiento.

En el caso en que los/as operadores/as o equipo no se encuentren en el CAFF se debe comunicar a la autoridad competente en forma oral y posteriormente, en forma escrita.

A la hora de elaborar las estrategias de intervención desplegadas a partir de una salida no autorizada se debe tener en cuenta la corresponsabilidad de la familia de acogida e incluirlas en la búsqueda de alternativas de protección.

En el caso de una salida no autorizada en esta modalidad, la denuncia deberá ser realizada por el operador/a, acompañado/a de algún integrante de la familia de acogida.

El resto de los procedimientos serán los mismos que los consignados en la modalidad de centros de residencia. El equipo que atiende la situación del niño, niña o adolescente es el responsable de reportar en tiempo y forma la información en el SIPI.

FAMILIA EXTENSA – FAMILIA POR AFINIDAD

En los procedimientos frente a una salida no autorizada en las modalidades de familia extensa o familia por afinidad, las particularidades están dadas por si éstas cuentan o no con tenencia de los niños, niñas o adolescentes.

En el caso de contar con tenencia la denuncia será efectuada por la familia con el acompañamiento del equipo de seguimiento. En caso de que la familia extensa no quiera realizar la denuncia y considerando que se trata de situaciones en las que existe riesgo para los niños, niñas o adolescentes, el equipo de seguimiento será quien realice la denuncia.

En el caso de no contar con tenencia se realizará el mismo procedimiento que con las familias amigas y el efectuado en los centros de residencia. El equipo que atiende la situación del niño, niña o adolescente es el responsable de reportar en tiempo y forma la información en el SIPI.

6. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

El funcionario, cuidador o familia de acogida que presuma una situación de fallecimiento de un niño, niña o adolescente en un Centro de Atención Integral 24hs deberá dar llamar de manera inmediata al médico o asistencia médica que corresponda al servicio. Confirmado el fallecimiento se deberá comunicar a su superior inmediato y éste a su vez a quien siga en su línea jerárquica correspondiente y a la seccional policial que corresponda para las coordinaciones necesarias con el poder judicial y el cuerpo forense. A su vez se pondrán en conocimiento a la Dirección Departamental y éste a sus superiores.

La Unidad territorial competente enviará copia de informe al área salud del instituto.

El equipo responsable del abordaje procederá a poner en conocimiento inmediato de lo sucedido a la familia o referentes afectivos o significativos. Atendiendo las particularidades de cada caso, INAU brindará contención a la familia o referentes afectivos. En el caso de no contar con datos suficientes para ubicar a la familia, coordinará con la Dirección de la unidad competente que corresponda. En caso de que el referente adulto se encuentre privado de libertad se indagará la forma más apropiada para comunicárselo.

Se deberá buscar la estrategia más propicia para la comunicación de lo sucedido a los niños, niñas o adolescentes que convivían con el niño, niña o adolescente fallecido. Asimismo, brindar la contención necesaria con el propósito de procesar la situación e implementar un espacio de escucha y elaboración del duelo, dentro de lo posible, con un técnico externo al equipo.

Del mismo modo, brindar al equipo que haya intervenido en la situación, la contención necesaria con el propósito de procesar la situación.

El equipo responsable del abordaje, o quien esté asignado para estas situaciones en la Dirección Departamental, realizará las coordinaciones ante la Intendencia Municipal o empresa fúnebre -si correspondiera- ocupándose de los procedimientos pertinentes a los efectos del sepelio.

Si es posible se coordinará con la familia o referentes significativos los que podrán participar en las decisiones que corresponda tomar al respecto, contando con el apoyo y asesoramiento del equipo interviniente.

En caso de niños, niñas y adolescentes que estén a disposición judicial se elevará desde la unidad territorial competente un informe al juzgado, adjuntando información de lo sucedido, y actuado con fotocopia del certificado de defunción.

En caso de que el niño, niña o adolescente tenga a su nombre cuenta de ahorro por el motivo que fuera, el equipo deberá comunicar, vía correo electrónico a daseuap@inau.gub.uy, el fallecimiento a la Unidad de Peculio adjuntando certificado de defunción a los efectos de detener el siguiente pago de BPS y realizar su desvinculación.

Para el caso de que el/la fallecido/a tuviera hermanos en el Sistema de Protección 24hs, se deberá solicitar al Departamento Jurídico la valoración respecto de la apertura de la sucesión. En caso que no tenga hermanos atendidos en el sistema, corresponderá por parte de la familia iniciar el trámite de apertura de sucesión en Defensoría de Oficio, para lo cual el equipo actuante es responsable de las orientaciones a la familia.

En los casos en que el/la director/a del Centro oficie de Curador/a deberá solicitar, ante la Unidad Administradora de Peculio, su renuncia al cargo de Curador por fallecimiento del beneficiario, para su posterior derivación a División Jurídica, dado que no le corresponde ningún beneficio porque solamente es curador representante de la Institución.

Posteriormente, se procederá al egreso del niño, niña o adolescente comunicándolo al SIPI, adjuntando la información requerida para dicho registro.

7. EGRESOS

El egreso se define como la desvinculación del niño, niña o adolescente del sistema de protección de 24 horas, atendiendo a las siguientes posibilidades:

- Reintegro con familia de origen o adultos de referencia.
- Proceso de autonomía personal
- Por resolución judicial
- Adopción

7.1. PRÓRROGAS DE ATENCIÓN

El cumplimiento de la mayoría de edad (18 años) no constituye de por sí una causal de egreso. En caso de que el o la joven cumpla 18 años y se considere conveniente su permanencia en el sistema de protección de 24 horas, el equipo que atiende la situación, con participación del o la adolescente, solicitará una prórroga para su atención, en base al proceso singular que se viene trabajando, y acompañado de la debida fundamentación.

Para iniciar la solicitud de prórroga el equipo a cargo de la atención del niño, niña o adolescente presentará a la unidad territorial correspondiente el formulario completo¹⁴, adjuntando el informe que dé cuenta de la justificación de la prórroga, así como de las estrategias a seguir en el proceso de atención e informe médico en caso de corresponder.

Las solicitudes de prórrogas deberán ser enviadas a la unidad territorial competente, que es la responsable de iniciar el expediente vía Apia con toda la información completa, el que pasará a informe de la Supervisión Programática y, finalmente, serán aprobadas o en su defecto rechazadas por la Dirección Departamental correspondiente.

¹⁴ Se encuentra en página web INAU www.inau.gub.uy

7.2. RAZONES PARA EL EGRESO

Reintegró con familia de origen o adultos de referencia: este egreso refiere a la situación en la cual los equipos técnicos, luego de un proceso de valoración de la capacidad de cuidados familiares, definen la revinculación y el cuidado basado en la protección integral de los niños, niñas o adolescentes con sus familias de origen o adultos de referencia.

Egreso definido por una resolución judicial: Esta modalidad se da cuando el juez, por resolución, decreta el egreso del niño, niña o adolescente del Sistema de Protección Integral de 24hs. Esta resolución puede no coincidir necesariamente con la valoración del equipo. En ese caso, el equipo debe desplegar estrategias de coordinación y seguimiento con el territorio y la familia para la protección, informando oportunamente al juez. En situaciones de total discrepancia se podrá pedir asesoramiento al Departamento Jurídico del niño, niña y adolescente para proceder a impugnar la referida providencia.

Adopción: el egreso por adopción es el proceso por excepción para garantizar el derecho de niños, niñas o adolescentes a vivir en familia cuando se ha constatado que, por diferentes motivos, su familia de origen no puede hacerse cargo de su cuidado o lo ha delegado.

Proyecto de autonomía: son aquellas situaciones donde las estrategias de egreso se focalizan hacia un proceso de autonomía progresiva para la emancipación, a partir de interés del adolescente/joven y/o por no contar con referentes válidos que habiliten otras modalidades de egreso.

7.3. PROCEDIMIENTOS PARA EL EGRESO

Se deberá presentar la solicitud de egreso del niño, niña o adolescente a la unidad territorial competente que corresponda (de la que depende el Centro o equipo), ya sea que egrese con su familia de origen o con aquella que estableció un vínculo afectivo, con un proyecto autónomo respondiendo a la situación, edad y grado de autonomía. La solicitud deberá incluir la evaluación del proceso realizado, con la debida fundamentación, acompañado de los informes psicológico, social, educativo y médico.

Se procederá a la lectura y firma de un documento en las que se establecen las condiciones del egreso, instancia en la que el niño, niña o adolescente tendrá un rol protagónico. El documento deberá ser firmado por el niño, niña o adolescente, integrantes del equipo de trabajo y, a su vez, según la situación, por el referente familiar o referente afectivo.

El formulario de egreso del niño, niña o adolescente se presentará para ser registrado en el SIPI, junto con el informe técnico debidamente fundamentado.

El legajo del niño, niña o adolescente, foliado y armado según instructivo del Archivo Nacional de historias de vida¹⁵, deberá ser enviado a la unidad correspondiente para que se proceda a su archivo.

En el caso de que el niño, niña o adolescente se encuentre de licencia de pre egreso se procederá según lo indicado en los puntos anteriores.

Una vez que la unidad territorial competente recibe la solicitud de egreso deberá avalarlo para que el equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente pueda efectivizarlo.

El Centro debe realizar las gestiones en DASE (Peculio) a los efectos de que el niño, niña o adolescente reciba, en caso de corresponder, el dinero generado por Asignaciones Familiares u otras retenciones (pensiones). En caso de que quienes egresen sean menores de edad deberá informarse a los familiares o adultos de referencia cuáles serían los trámites a seguir, pasos detallados más adelante (capítulo desvinculaciones).

En todos los casos de egreso se deberá comunicar a la sede actuante.

¹⁵ Se encuentra en página web INAU www.inau.gub.uy

8. SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS Y BENEFICIOS SOCIALES

El Departamento de Apoyo Socioeconómico (DASE) brinda apoyo económico a niños, niñas y adolescentes y sus familias, vinculados/as al sistema de protección 24hs. de INAU, con el objetivo de favorecer los procesos de egreso y desinternación.

8.1. SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS

Las solicitudes de ayudas económicas deberán presentarse mediante informe por parte del equipo que aborda la situación del niño, niña o adolescente y su familia, dando cuenta de la estrategia pautada para el proceso de atención y la justificación de la solicitud realizada. Dicho informe debe ser elevado por la unidad territorial correspondiente al DASE, vía APIA, quien valorará la solicitud y dará respuesta por la misma vía. Es responsabilidad del equipo actuante presentar en forma completa la solicitud y hacer su seguimiento una vez presentada para evitar dilaciones en la tramitación.

La solicitud de ayuda económica deberá contener, además, detalle de los bienes o servicios a adquirir y sus presupuestos correspondientes.

En caso de poseer ahorros estos deberán ser considerados para efectivizar la solicitud y en el monto de la ayuda económica a gestionar.

En caso de que la situación presente algún cambio y es necesario realizar ajustes por parte del equipo actuante, así como variar el monto de la ayuda o la cancelación de la misma podrá enviarse un mail el cual será adjuntado al expediente que ya obra en el DASE.

Los proyectos gestionados a través de convenios deben aportar mail y número de cuenta del BROU para la transferencia del dinero de forma electrónica o, en su defecto, se transferirá a la Dirección Departamental correspondiente (para Montevideo la ayuda se retira en las oficinas del DASE).

RENDICIONES

Las rendiciones de las apoyaturas socioeconómicas se realizan directamente al DASE, la documentación debe ser presentada en formato original, soporte físico, personalmente o enviando la documentación vía correo uruguayo, con firmas y boleta originales, en un plazo no mayor a 5 días corridos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por División Financiero Contable.

DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA RENDICIONES:

- Boleta contado o factura crédito con recibo correspondiente a la factura de crédito.
- Original, sin enmendaduras.
- Pie de imprenta al día (DGI).

DATOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA BOLETA:

- Fecha de compra de la mercadería igual o posterior al recibo del DASE.
- La boleta deberá estar a nombre del beneficiario o del adulto responsable, en caso de que el/la beneficiario/a de la solicitud sea menor de edad.
- Detalle de la mercadería comprada (cantidad, descripción de mercadería e importe).
- Deberá estar desglosado el IVA.
- El RUT que debe incluirse, en caso de que solicitare, es 214 446 570 012.
- Deberá constar la firma, aclaración de firma y cédula de identidad del beneficiario/a, y del técnico tratante, en todas las boletas al dorso y en el recibo de DASE donde corresponde.

8.2. UNIDAD ADMINISTRADORA DE PECULIOS (UAP)

Esta Unidad tiene como responsabilidad:

- Controlar los procedimientos empleados en el Organismo para la administración de fondos de Pensiones y/o AFAM abonados por BPS y/o empresas (en caso de pensiones alimenticias), brindando seguridad razonable y que el total de fondos abonados al titular o a su responsable coincidan con los ahorros en cuentas de BHU, al momento de realizar las desvinculaciones.
- Articular y gestionar ante BPS altas, bajas de asignaciones familiares y pensiones de todo el país.
- Articular y gestionar ante Jurídica las solicitudes de Pensión alimenticia.

8.2.1 BENEFICIOS SOCIALES BPS

ASIGNACIONES FAMILIARES

Altas (Resolución 4271/16) Las altas de asignaciones familiares se realizan al momento de ingreso de un niño, niña o adolescente al Sistema de Protección Integral 24hs, sin importar la modalidad (centro residencial, familia de acogimiento familiar en sus diferentes formas o adopción). Es responsabilidad del equipo actuante enviar al DASE-UAP, vía mail (asignacionesfamiliares@inau.gub.uy) la siguiente información:

- Cédula de Identidad del niño, niña o adolescente.
- SIPI Educativo actualizado.

Esta información aportada permitirá la apertura de cuenta y su depósito según los siguientes casos:

Adolescentes embarazadas - Prenatal: enviar mail solicitando alta al beneficio de Asignación Familiar agregando: Documento de identidad de la adolescente, Carné prenatal y formulario de vinculación a un proyecto 24 hs del SIPI (documentación actualizada).

Importante: el beneficio de asignación familiar prenatal está sujeto a la presentación de los cuatro controles obstétricos previstos por protocolo médico al efectuarse el control, de no producirse el BPS determinará los descuentos posteriores del beneficio prenatal de asignación familiar efectuados.

Las adolescentes de 14 años en adelante:

Pueden realizar trámite y cobro prenatal directamente en BPS, deberán completar en el control médico el formulario correspondiente. Si el trámite se realiza correctamente logrando el cobro directo en BPS no corresponderá iniciar trámite a través de las oficinas de INAU-UAP.

Niños y niñas de 0 a 3 años inclusive: fotocopia de cédula de identidad del niño o niña y hoja de vinculación del SIPI (documentación actualizada y vigente).

Niños, niñas y adolescentes de 4 a 17 años inclusive: fotocopia de cédula de identidad, hoja de vinculación del SIPI y hoja de datos educativos SIPI, (documentación actualizada y vigente).

CONTRALOR

Envío en tiempo real, siempre que corresponda, del formulario de movimientos, (por ej. cambio de proyecto, de centro educativo, desvinculación del centro educativo, comienzo de actividad laboral, etc.).

En el mes de MARZO, el equipo responsable del Centro debe enviar vía e-mail a asignacionesfamiliares@inau.gub.uy reporte de Sujeto de Derecho por Nivel Educativo DE SU PROYECTO.

BAJAS DE AFAM

- En los casos de Familia Extensa si presentan Tenencia Judicial
- Por mayoría de edad
- Por Egreso presentando SIPI de desvinculación

PENSIONES POR DISCAPACIDAD.

Las pensiones por discapacidad las tramita cada departamento a través de una persona autorizada (articulador/a) a quien debe otorgársele un poder notarial - solo trámites (División Jurídica-INAU) y revalidarlo en Notarial de la Sucursal del BPS en cada departamento, cuando le corresponda actuar en representación del niño, niña o adolescente bajo tutela de INAU.

INICIO DEL TRÁMITE DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD

La solicitud debe ser iniciada por el equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente y enviada vía Apia a la unidad territorial que se haya dispuesto en el departamento para su presentación ante BPS por parte de la persona articuladora.

La documentación requerida por BPS es la siguiente:

- Fotocopia de C.I.
- Partida de Nacimiento.
- Formulario de determinación de incapacidad, completo por médico tratante¹⁶.
- Domicilio del niño, niña o adolescente.

Se debe informar, además, si se está en conocimiento de que percibe alguna otra prestación como pensión por fallecimiento por Caja Militar o Policial, Pensión alimenticia y/o retenciones judiciales.

¹⁶ <https://www.bps.gub.uy/bps/file/15731/1/formulario-pension-por-invalidez.pdf>

La presentación de esta documentación genera el inicio de un expediente en BPS; es entera responsabilidad de la persona articuladora, así como del equipo responsable, realizar su seguimiento.

Quien tramite ante BPS deberá comunicar día y hora para la concurrencia a peritaje médico para obtener dictamen. El niño, niña o adolescente deberá concurrir al médico acompañado por el referente del equipo que lo atiende, aportando formulario de determinación de incapacidad, historia clínica y estudios complementarios así como documento de identidad vigente y en buen estado.

En esta instancia BPS proporcionará fecha de vista de dictamen médico (pudiendo ser aprobado o no aprobado). El equipo referente deberá en forma inmediata informar vía e-mail a la Articuladora.

Para el caso de los departamentos del interior del país, articular con la unidad descentralizada del BPS.

(<https://www.bps.gub.uy/bps/localesinterior.jsp?contentid=5538>).

El BPS informará al Equipo la resolución del dictamen médico, en caso de que sea favorable, el equipo que aborda la situación enviará vía e-mail a la Articuladora la información y la siguiente documentación: informe social completo con fecha de ingreso a INAU, fecha de ingreso al actual proyecto, nombre, apellido y documento de identidad de familia biológica, etc.

Finalizado el trámite, si la pensión es otorgada, la persona autorizada (articulador/a) debe enviar al DASE-UAP, vía APIA, el dictamen médico, fotocopia de su cédula y de la del sujeto de derechos, y nota firmada por la persona autorizada solicitando el alta con nombre y apellido del sujeto de derecho.

El alta de la prestación la informa BPS a los correos de articulación centralizada BPS e INAU, así como la notificación de la transferencia realizada desde BPS a las cuentas bancarias. División Financiero Contable realiza un reporte mensual a cada Departamento y a UAP.

PENSIÓN PARA HIJOS DE FALLECIDOS POR VIOLENCIA DOMÉSTICA (LEY 17613).

“Es una pensión para hijos de personas fallecidas a consecuencia de un hecho de violencia doméstica, que estén cursando estudios en institutos de enseñanza públicos o privados, o tengan discapacidad física o psíquica que les impida acceder a una tarea remunerada.”¹⁷

Se otorga, además, una asignación familiar especial de carácter mensual, la que será depositada por BPS hasta el cumplimiento de los 18 años de edad del beneficiario. Esta no será compatible con otras Asignaciones Familiares, por lo que el beneficiario deberá optar por una u otra.

Beneficiarios

- Hijos solteros menores de 21 años de edad (sin medios de vida propios).
- Hijos solteros mayores absolutamente incapacitados para todo trabajo (sin medios de vida propios).

Estas pensiones las tramita cada departamento a través de una persona autorizada (articulador/a) a quien debe otorgársele un poder notarial - solo trámites (División Jurídica-INAU) y revalidarlo en Notarial de la Sucursal del BPS en cada Departamento, cuando le corresponda actuar en representación del niño, niña o adolescente bajo tutela de INAU.

¹⁷ <https://www.bps.gub.uy/9731/pension-para-hijos-de-fallecidos-por-violencia-domestica.html>

INICIO DEL TRÁMITE DE PENSIÓN PARA HIJOS DE FALLECIDOS POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

La solicitud debe ser iniciada por el equipo responsable de la atención de la niña, niño o adolescente y enviada vía Apia a la unidad territorial que se haya dispuesto en el Departamento para su presentación ante BPS por parte de la persona articuladora.

La documentación requerida por BPS es la siguiente:

- Partida de Defunción del causante.
- Libreta de Matrimonio o partida.
- Partida de Nacimiento de los hijos (excepto cuando estén inscriptos en la libreta de matrimonio).
- Cédula de Identidad de los hijos.
- Auto de procesamiento expedido por el juzgado donde surja que se trata de violencia doméstica, o parte policial expedido por jefatura.
- Constancia de tenencia expedida por Juzgados letrados de primera instancia del beneficiario o en su caso, testimonio de sentencia donde se designa tutor (no aplica para mayores de 18 años).
- Certificado de estudio que acredite concurrencia al centro de enseñanza por parte del beneficiario.
- Carné del niño o certificado médico expedido por el prestador de salud, donde surjan los controles de los beneficiarios.

PENSIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

Es una prestación mensual que se genera como consecuencia de hechos de violencia (rapia, copamiento o secuestro) que deriven en el fallecimiento de la víctima o cuando ésta resulta incapacitada en forma absoluta para todo trabajo¹⁸.

Estas pensiones las tramita cada departamento a través de una persona autorizada (articulador/a) a quien debe otorgársele un poder notarial - solo trámites (División Jurídica-INAU) y revalidarlo en Notarial de la Sucursal del BPS en cada Departamento, cuando le corresponda actuar en representación del niño, niña o adolescente bajo tutela de INAU.

Beneficiarios

- Cónyuges o concubinos de los fallecidos por homicidio.
- Los hijos menores de 21 años de los fallecidos por homicidio.
- Los hijos mayores de 21 años, solteros y absolutamente incapacitados para todo trabajo.
- Quien resulte incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado por haber sido víctima de rapia, secuestro o copamiento.

Restricciones

- Es incompatible con cualquier otra prestación de seguridad social pública o privada.
- En caso de que el beneficiario cobre otra prestación, puede optar entre cobrar esta pensión o seguir cobrando la prestación a la que tiene derecho.

¹⁸ <https://www.bps.gub.uy/9847/pension-a-las-victimas-de-delitos-violentos.html>

INICIO DEL TRÁMITE DE PENSIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS

La solicitud debe ser iniciada por el equipo responsable de la atención de la niña, niño o adolescente y enviada vía Apia a la unidad territorial que se haya dispuesto en el Departamento para su presentación ante BPS por parte de la persona articuladora.

La documentación requerida por BPS es la siguiente:

- Certificado o Constancia emitida por el Poder Judicial o por dependencias del Ministerio del Interior, donde se acredite que el hecho está dentro de los previstos en el Art. 3 de esta normativa.
- Partida de defunción, en caso de haberse producido el fallecimiento.
- Partida de Matrimonio o Nacimiento según corresponda, a los efectos de probar el vínculo con el fallecido.
- En caso de Unión Concubinaria, los mismos recaudos que se solicitan actualmente para la prueba de la misma.
- En caso de que el titular aduzca el derecho por incapacidad física, se deberá probar la misma por los servicios técnicos de la Gerencia de Salud de BPS, en la forma y con la documentación de práctica.

PENSIONES POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES - PENSIONES ALIMENTICIAS POR RETENCIÓN JUDICIAL

Para realizar este trámite el equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente debe enviar a la UAP, vía APIA, a través de la unidad territorial correspondiente la siguiente documentación:

- Documento de identidad del beneficiario/a.
- Hoja de vinculación SIPI.
- Resolución Judicial que decretó la medida de protección.

- Informe social que dé cuenta de la situación del niño, niña y adolescente que motiva la solicitud.
- Partida de nacimiento, defunción, matrimonio que correspondan de acuerdo a la situación.
- Información laboral de los referentes activos en caso de pensiones alimenticias.

En algunos casos, para las pensiones por fallecimiento de los padres, el articulador puede hacer la consulta y realizarlo en las oficinas de BPS directamente.

AYUDAS EXTRAORDINARIAS (AYEX)

A las ayudas extraordinarias (AYEX) se accede a través de un convenio BPS-INAU, para niños, niñas y adolescentes que no sean beneficiarios por pensión por discapacidad. Refieren a la atención de tratamientos especializados en dificultad en el aprendizaje y el desarrollo, para favorecer su tránsito social, educativo y cultural.

El contacto con BPS se realiza a través de la figura de los articuladores de cada territorio. Cada proyecto deberá enviar la siguiente documentación:

- Formularios de BPS completos (se descargan de la página web de BPS)¹⁹.
- Negativa de tratamiento del prestador de salud del niño, niña o adolescente (se solicita en el prestador de salud).
- Informe pedagógico.

¹⁹ <https://www.bps.gub.uy/3555/ayudas-extraordinarias.html>; www.bps.gub.uy/11436/

Para Montevideo:

- Cada proyecto envía por correo electrónico la postulación con toda la documentación escaneada al equipo de Valoración Social (Triage) de Espacio Salud.
- En caso de que no se cuente con el informe pedagógico, y de forma excepcional, se podrá realizar el diagnóstico pedagógico en Espacio Salud.
- Este equipo realiza la ponderación de las situaciones, priorizando las que presenten mayor vulnerabilidad (en caso de que las postulaciones superen los cupos disponibles)
- Espacio Salud envía las postulaciones al DASE (con copia al articulador de dirección de 24hs) para que presente la postulación al BPS. DASE registra solicitud y cupos generales.

Para Canelones:

- Cada proyecto envía por correo electrónico la postulación con toda la documentación escaneada a la Coordinación de las Trayectorias de Cuidados Parentales y Familia.
- Esta coordinación realiza la ponderación de las situaciones, priorizando las que presenten mayor vulnerabilidad (en caso de que las postulaciones superen los cupos disponibles).
- Coordina y envía las postulaciones al articulador con BPS del departamento.
- El articulador presenta las solicitudes al BPS.
- El articulador Informa acerca del cupo a DASE (si está ocupado o queda libre)

Para el resto del país:

- Cada proyecto envía por correo electrónico la postulación con toda la documentación escaneada al articulador designado por la Dirección Departamental.
- El articulador recepciona y postula según orden de llegada (no realiza valoración técnica).

DASE llevará un registro de los cupos utilizados en Montevideo, Canelones y los otros departamentos (con la información que le reporten los articuladores).

8.2.2 USO DE LAS PRESTACIONES.

Los niños, niñas o adolescentes pueden hacer uso de las prestaciones en todo momento. Para poder hacer uso, el equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente debe, aportando la información correspondiente, solicitarlo vía APIA a través de la unidad territorial correspondiente y posterior rendición ante la UAP. Esta solicitud tendrá en cuenta la voluntad, necesidad y la participación de la niña, niño o adolescente, según su autonomía progresiva.

Solicitud de cobro directo de BPS o cobro de porcentaje de las prestaciones

Para mayores de 18 años que perciben beneficio de BPS a través de INAU con dictamen médico de BPS que no sugiere curatela:

El equipo responsable de la atención del o la joven podrá solicitar por APIA, a través de la vía jerárquica correspondiente, que la Unidad Administradora del Peculio tramite, ante BPS (vía e-mail como es de estilo a partir del 2016), la baja del cobro por parte de INAU de la Pensión por Discapacidad. Ello implica que BPS no pague más a INAU y el/la joven pueda acceder mensualmente al cobro de la prestación que brinda BPS por concepto de pensión por discapacidad, directamente en BPS. (Resol Directorio 4642/13).

*En caso de que el informe del médico/psiquiatra especifique en forma clara y precisa que no puede manejar dinero, se podrá presentar la solicitud de porcentaje con los avales correspondientes.

En dicho expediente de solicitud se anexará además el proyecto de atención integral (PAI) que dé cuenta de la utilización del dinero y luego deberá rendir en forma mensual e individual por cada joven, con los avales correspondientes.

La Dirección del centro dejará constancia en dicha solicitud que por vía independiente, se solicitará una nueva revisión en BPS.

Con dictamen médico de BPS que sí sugiere curatela:

En los casos en los que el Director/a del Centro sea el representante legal ante INAU deberá iniciar el trámite de curatela en la UAP a través de la autoridad territorial competente que corresponda, para luego ser derivado a División Jurídica. (Resol 4642/13). Si el postulante a curador es otra persona deberá iniciarlo vía judicial.

*Se podrá solicitar porcentaje, presentando proyecto individual con los avales correspondientes, luego deberá rendir en forma mensual e individual por cada joven.

Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentren en proceso de egreso o contexto familiar

Para las situaciones en que los niños, niñas o adolescentes se encuentren en un proceso de pre egreso sea en forma autónoma o con referentes familiares se podrá solicitar el cobro de un porcentaje o el total de la prestación, sea AFAM o pensión, como forma de fortalecer los procesos de reintegro familiar o egreso autónomo. Para ello deberá encontrarse registrado en el SIPI como atendido en contexto familiar o en su caso licencia.

Para ello el equipo interviniente deberá presentar, vía APIA y por la unidad territorial correspondiente, la solicitud incluyendo:

- el proyecto de atención integral (PAI) dando cuenta de la situación por la cual se solicita el cobro,

- indicar porcentaje de la prestación que se requiere,
- documentos de identidad del niño, niña o adolescente,
- el documento del adulto que será el responsable del cobro en caso de corresponder (madre, padre o persona que detente o se encuentre tramitando la tenencia),
- hoja de vinculación al SIPI que dé cuenta de que se encuentra en proceso de pre-egreso, egreso o contexto familiar.

Las niñas, niños o adolescentes deberán encontrarse atendidos en SIPI con referencia a su situación y en caso de la misma se modifique, el equipo responsable del acompañamiento de este proceso deberá informar a UAP, para poder dejar sin efecto en forma inmediata la Resolución que se hubiera realizado, en caso de que corresponda rectificarla.

Cabe aclarar que al momento que los adultos cuenten con la tenencia, en caso que correspondiese, deben presentarla inmediatamente, vía correo electrónico a asignacionesfamiliares@inau.gub.uy, con copia (cc) a daseuap@inau.gub.uy, con el fin de que BPS se encuentre informado y realice el cambio de titularidad correspondiente.

En caso de que transcurrieran 60 días de la resolución, sin efectivizarse el cobro de la prestación por el nuevo titular, la tesorería de INAU por Resolución 3060/16 depositará el monto en la cuenta pre existente del niño, niña y adolescente que corresponda.

Para las situaciones en que las niñas, niños o adolescentes se encuentren bajo la modalidad de atención en familia de acogimiento extensa o ampliada, esta prestación podrá realizarse a través del procedimiento de inclusión financiera.

Se debe tener presente que el dinero de los niños, niñas y adolescentes no es para gastos que deben ser cubiertos por los Centros a los que se encuentran vinculados, sean estos de gestión directa o por convenios.

8.2.3 EGRESO/DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL (CIERRE DE CUENTA)

Teniendo en cuenta la autonomía progresiva de la niña, niño o adolescente, el referente socioeducativo, desde un trabajo de equipo, informará y acompañará la planificación y acciones a realizar o realizadas con respecto al uso de su dinero.

Al producirse la desvinculación institucional de un niño, niña o adolescente, acorde a un proceso de egreso, deberá procederse, salvo situaciones debidamente fundamentadas, a desvincular al INAU como ordenatario de la cuenta del niño, niña o adolescente que posee en BHU.

El equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente deberá enviar la solicitud vía APIA, a la UAP, a través de la unidad territorial y con los avales correspondientes. El SIPI debe estar actualizado y los responsables deben enviar vía e-mail a asignacionesfamiliares@inau.gub.uy con copia (cc) a daseuap@inau.gub.uy, en tiempo real, la información de los niños, niñas y adolescentes que egresan del Sistema de Protección Integral de 24hs.

La tramitación debe ser individual o por grupo de hermanos en caso de tener el mismo adulto como nuevo ordenatario de la cuenta, (egreso con mismo/s referente/s), de acuerdo a la Resolución N°3428/013 de Directorio, según las siguientes especificidades:

Para mayores de 18 años – AFAM:

“Se solicita vía jerárquica y por APIA desvincular al INAU como ordenatario de la cuenta Producto 85 denominado “YO AHORRO” quedando la misma a nombre del joven (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) como único titular y a su exclusiva orden”, incluyendo:

- Fotocopia de cédula de identidad del joven.
- Informe referente al egreso o pre egreso del joven por el equipo del centro con los avales correspondientes.
- Hoja de vinculación SIPI en concordancia con la situación de egreso o pre egreso del joven.

- Teléfono y dirección de contacto del mismo.
- Aclarar el Departamento donde le quede mejor para notificar al joven de la Resolución.
- Formulario de desvinculación (Resolución de Directorio 641/18)

Para mayores de 18 años con discapacidad y que BPS no sugiera curatela - Pensión:

“Se solicita vía jerárquica y por APIA desvincular al INAU como ordenatario de la cuenta Producto 85 denominado “YO AHORRO” quedando la misma a nombre del joven (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) como único titular y a su exclusiva orden”, incluyendo:

- Fotocopia de cédula de identidad del joven
- Fotocopia de dictamen médico del BPS donde consta que no sugiere curatela
- Informe referente al egreso o pre egreso del joven o por el equipo del centro con los avales correspondientes.
- Hoja de vinculación SIPI en concordancia con la situación de egreso o pre egreso del joven.
- Teléfonos y dirección de contacto del joven.
- Presentación de Proyecto del destino del dinero cuando tiene ahorros mayores a \$100.000 (Establecido en Resolución de Directorio N° 686/11).
- Aclarar el Departamento donde le quede mejor para notificar al joven de la Resolución.
- Formulario de desvinculación (Resolución de Directorio 641/18)

Para mayores de 18 años cuando el BPS sugiere curatela:

“Se solicita vía jerárquica y por APIA desvincular al INAU como ordenatario de la cuenta Producto 85 denominado “YO AHORRO” quedando la misma a nombre del joven (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) como titular y el Curador (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) como ordenatario de la misma”, incluyendo:

- Fotocopia de cédula de identidad del joven
- Fotocopia de cédula de identidad del curador
- Fotocopia de la curatela (deberá constar la notificación del juez que está en conocimiento de los bienes que posee el/la joven), fotocopia de designación judicial del curador y fotocopia de discernimiento (aceptación) del cargo.
- Informe referente al egreso o pre egreso del joven por el equipo del centro con los avales correspondientes.
- Hoja de vinculación SIPI en concordancia con la situación de egreso o pre egreso del joven.
- Teléfonos y dirección de contacto del joven.
- Presentación de Proyecto del destino del dinero cuando tiene ahorros mayores a \$100.000 (Establecido en Resolución de Directorio N° 686/11).
- Aclarar el Departamento donde le quede mejor para notificar al joven o la joven y su curador de la Resolución.
- Formulario de desvinculación (Resolución de Directorio 641/18).

Enviar copia de la Curatela firmada por el Juez con los datos del joven al mail asignacionesfamiliares@inau.gub.uy con copia (cc) a daseuap@inau.gub.uy.

Para niños, niñas y adolescentes hasta los 17 años inclusive que egresen con sus padres:

“Se solicita vía jerárquica y por APIA desvincular al INAU como ordenatario de la cuenta Producto 85 denominado “YO AHORRO” quedando la misma a nombre del niño (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) como titular y el representante legal Sr/a (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) en ejercicio de la Patria Potestad como ordenatario de la misma”, incluyendo:

- fotocopia de cédula de identidad del niño, niña o adolescente.
- Fotocopia de cédula de identidad de ambos padres, o en su defecto, fotocopia de la cédula de identidad y fotocopia del comprobante del padre o madre en ejercicio de la patria potestad o informe técnico dando cuenta que con el otro progenitor no hay contacto.
- Fotocopia de partida nacimiento (debe constar el reconocimiento materno/paterno)
- Informe referente al egreso del niño, niña o adolescente por parte del equipo responsable del abordaje con los avales correspondientes.
- Hoja de vinculación SIPI en concordancia con la situación de egreso del niño, niña o adolescente.
- Teléfonos y dirección de contacto del niño, niña o adolescente.
- Aclarar el Departamento donde le quede mejor para notificar de la resolución al adulto responsable.
- Formulario de desvinculación (Resolución de Directorio 641/18)

Para niños, niñas y adolescentes hasta 17 años inclusive que egresen con adultos referentes que no son sus padres:

“Se solicita vía jerárquica y por APIA desvincular al INAU como ordenatario de la cuenta Producto 85 denominado “YO AHORRO” quedando la misma a nombre del niño (NOMBRE COMPLETO), C.I.

(NUMERO) como titular y el Tutor Sr/a (NOMBRE COMPLETO), C.I. (NUMERO) como ordenatario de la misma”, incluyendo:

- Fotocopia de documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Fotocopia de documento de identidad del tutor
- Fotocopia de Tutela, designación Judicial del Tutor y de discernimiento (aceptación) del cargo o Fotocopia de Tenencia que especifique que está habilitado al cobro de los ahorros devenidos que posee en INAU.
- Informe referente al egreso del niño, niña o adolescente por el equipo del centro con los avales correspondientes.
- Hoja de vinculación SIPI en concordancia con la situación de egreso del niño, niña o adolescente.
- Teléfonos y dirección de contacto del niño, niña o adolescente.
- Aclarar el Departamento donde le quede mejor para notificar de la resolución al niño, niña o adolescente y al adulto responsable.
- Formulario de desvinculación (Resolución de Directorio 641/18).

Las fotocopias referentes a actuaciones judiciales deberán ser certificadas por el funcionario que las recibió, conforme a lo establecido en el Decreto 500/991.

Enviar copia de la tutela o tenencia firmada por el Juez con los datos del niño, niña o adolescente al mail asignacionesfamiliares@inau.gub.uy con copia (cc) a daseuap@inau.gub.uy

9. INFORMACIÓN A JUZGADOS

Las Direcciones Departamentales, a través de sus unidades territoriales asignadas, recibirán todos los oficios, decretos y/o cedulares judiciales referentes a las situaciones de niños, niñas y adolescentes, dejando constancia de la fecha de recepción y elaborando un expediente electrónico vía APIA a través del nodo de oficios.

De manera inmediata lo derivarán al equipo del servicio de atención que corresponda a los efectos de su conocimiento y/o información, debiendo actuar de acuerdo a lo que la sede judicial actuante esté solicitando o informando. En caso de que el servicio reciba en forma directa desde el Juzgado la información y/o solicitud deberá poner en conocimiento inmediato a la unidad territorial correspondiente para su registro en APIA como forma de controlar los requerimientos de las sedes judiciales y a su vez poner en conocimiento a la supervisión.

El equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente deberá leer atentamente el oficio, chequeando el Juzgado que solicita la información, el IUE (Identificación Única de Expedientes), así como el auto caratulado como forma de verificar su pertinencia.

En caso de respuesta: responder el cedulón judicial dentro del plazo indicado. De no existir plazo establecido por la Sede judicial actuante lo deberán hacer en forma inmediata, pasible de prórroga en caso que esté debidamente justificado. El plazo empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción por la Dirección Departamental. En ambas situaciones se deberá remitir el informe a la Dirección Departamental, donde los funcionarios asignados a los nodos de oficios serán los encargados del registro en APIA y darle correspondiente derivación y seguimiento.

Aquellas situaciones que ameriten dar conocimiento o intervención al Juzgado, sin que éste lo hubiere solicitado, se presentarán ante la unidad territorial competente a los efectos de su derivación. En aquellas situaciones que configuren vulnerabilidad extrema o que sean de inminente riesgo de vida para el niño, niña o adolescente, se deberá dejar consignado y a su vez comunicar verbalmente para que se realice el procedimiento administrativo en forma urgente.

Todo cedulón que indique el inicio de una acción de amparo contra la institución o se trate de un recurso de apelación deberá ser enviado de forma inmediata a la División Jurídica.

En todas aquellas situaciones que la Dirección Departamental considere necesaria la intervención jurídica en los procedimientos judiciales se deberá coordinar con División Jurídica a esos efectos o con el referente que corresponda a su zona o departamento.

10. SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.

Intervención del equipo de Regulación de la Atención a la Demanda de Especial Vulnerabilidad (RADEV).

Se entiende por especial vulnerabilidad aquellas situaciones de niños, niñas y adolescentes asociadas a problemáticas de salud mental, explotación sexual y comercial, violencia, consumo problemático de sustancias psicoactivas, situación de calle u otras, donde las respuestas de protección 24 horas locales no se ajustan a las necesidades del niño, niña o adolescente y se agotaron las rutas de resolución posible en y desde el territorio.

En estos casos podrá desplegarse la intervención del equipo de Regulación de la Atención a la Demanda de Especial Vulnerabilidad (RADEV), área articuladora de la respuesta y agente con quien coconstruir una estrategia de intervención territorial o en la definición de un nuevo trayecto institucional de protección especial de 24 horas.

El equipo responsable de la atención del niño, niña o adolescente enviará la solicitud de intervención de RADEV vía correo electrónico a radev@inau.gub.uy enviando: informe que contenga datos completos del niño, niña o adolescente, dé cuenta de la situación de especial vulnerabilidad y detalle las acciones realizadas en la búsqueda de soluciones que den respuesta a las necesidades del niño, niña o adolescente.

De corresponder, RADEV solicitará que se realice la solicitud de intervención mediante APIA.

El equipo de RADEV inmediatamente evaluará la situación presentada, coordinará con el equipo actuante para revalorar la situación, las rutas recorridas hasta el momento y coconstruir planes de acción alternativos articulando con otros actores.

11. ADOPCIONES

El proceso de adopción es una medida de protección que, atendiendo el interés superior de la niña/o o adolescente, busca restituir el ejercicio de su derecho a vivir en familia cuando se ha constatado que, por diferentes motivos, su familia no puede hacerse cargo de su cuidado o lo ha delegado. Es por tanto **una medida de excepción** que requiere resolución judicial.

Las adopciones están sustentadas por un extenso marco normativo nacional e internacional:

- Convención sobre los Derechos del niño. (CDN) noviembre de 1989 ratificada por Uruguay en setiembre de 1990 ley N° 16.137.
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Naciones Unidas 2000. Aprobado por Uruguay en 2002.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. (Convenio de la Haya mayo 1993). Aprobado por Uruguay en julio de 2003 ley 17.670.
- Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. Bolivia 1984. Ratificada por Uruguay 2009.
- Código de la niñez y la adolescencia del Uruguay de setiembre de 2004 - Ley N° 17.823, modificado por la ley 18.590 de octubre de 2009 y posteriormente por la ley 19.092 de junio de 2013.

De acuerdo a lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia el INAU a través de su equipo especializado, el Departamento de Adopciones es el encargado de “proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de Adopciones”. (Art 157 Ley 18 590).

CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD

El Artículo 132 del CNA explicita el deber de comunicación de amenaza o vulneración del derecho a la vida familiar: cuando existe riesgo o privación de las niñas/os y adolescentes de su medio familiar, se deberá poner en conocimiento de inmediato del Juez con competencia de urgencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, quien en veinticuatro horas deberá tomar una medida cautelar, tendiente a la protección integral de la niña/o o adolescente.

El juez dispondrá de las medidas cautelares que correspondan. El orden preferencial es el siguiente:

1. integrarlo con la familia biológica o familia extensa con quien tenga vínculos significativos.
2. integrarlo provisoriamente a una familia del Registro Único de Aspirantes (RUA), advirtiéndole que la niña/o o adolescente puede no ser pasible de ser adoptado.
3. integración provisional a una familia de acogida.
4. internación provisional por el menor tiempo posible.

Dicho orden preferencial solo puede ser modificado en atención al interés superior de la niña/o o adolescente.

Los equipos de referencia que evalúan la situación, deberán sugerir al Juez alguna de las medidas, considerando los principios de necesidad e idoneidad establecidos en las “Directrices sobre la modalidad alternativadecuidados”. (AsambleaGeneraldeNacionesUnidas,2010).

SITUACIONES DE LOS NIÑOS Y PROCESO DE TRABAJO ACERCA DE LAS CONDICIONES DE ADOPTABILIDAD:

SEPARACIÓN DEL HIJO QUE ESTÁ POR NACER

En caso de que una mujer, pareja o familia se presenten en dependencias de INAU para manifestar su imposibilidad o voluntad de no asumir el cuidado del niño/a que está por nacer, el equipo territorial interviniente, deberá:

- Recabar la mayor información posible de la situación planteada, así como datos que permitan ubicar a dicha familia en caso que fuese necesario.
- Brindar la información y el apoyo necesario para evitar la separación del niño de su familia de origen (Art 135.1), procurando gestionar los medios para ejercer las funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar el ser inducido a entregar la guarda de su hijo.
- Proporcionar toda la información sobre los alcances y efectos de la adopción, para que puedan tomar una decisión responsable.
- Procurar mantener el contacto y trabajo con la familia que permita un seguimiento de la situación y acompañamiento a la familia hasta el momento del nacimiento.
- Articular con el Servicio de Salud para poner en conocimiento del abordaje que se está realizando.

Al nacer la niña/o se continuará con el protocolo de intervención correspondiente al recién nacido sin referente familiar en una maternidad por desvínculo al momento del parto o posteriormente detallado en el siguiente punto.

RECIÉN NACIDO SIN REFERENTE FAMILIAR EN UNA MATERNIDAD POR DESVÍNCULO AL MOMENTO DEL PARTO O POSTERIORMENTE:

En esta situación se deberá proceder de acuerdo al Protocolo de Intervención en Situaciones de desvinculo madre de origen-recién nacido, aprobado por el Ministerio de Salud Pública, Resolución 1153/06. Esta medida es responsabilidad del director del Centro Hospitalario o Servicio Mutual donde se produce el nacimiento.

Una vez informado INAU, la responsabilidad es compartida debiéndose mantener las coordinaciones correspondientes con dicho Centro de Salud, informando al Juez de lo sucedido dentro de las 24 hs de producido el desvínculo. Sugiriendo aquello que considere más adecuado para el niño/a, de conformidad a sus derechos; manteniéndose a la espera de la resolución judicial para proceder de acuerdo a ésta (Art 132). Corresponde que el equipo territorial interviniente realice las coordinaciones para asesoramiento o coordinaciones con el abogado/a referente del territorio o con el Departamento de Asistencia Jurídica al niño, niña y adolescente.

Si se vencieran los plazos legales, plazos máximos de institucionalización, sin un pronunciamiento judicial, INAU propondrá de inmediato la integración con familia biológica, extensa o con una familia del RUA. Si el juez no se expide dentro de las primeras 72 horas, la misma quedará homologada. Es responsabilidad del equipo a cargo realizar el seguimiento del expediente judicial para evitar dilaciones u omisiones que enlentezcan las instancias, manteniendo una comunicación fluida con el área jurídica.

En ningún caso la internación de un niño en un centro de salud se prolongará más allá del alta médica.

En aquellos casos donde la maternidad no cuente con un Servicio Social propio será responsabilidad de INAU, el proporcionar los técnicos necesarios para abordar la situación y brindar las medidas de atención y cuidado que el recién nacido requiera. Es responsabilidad de los equipos intervinientes poner en conocimiento al juez competente y solicitar que se adopten las medidas de protección inmediatas.

Los informes previstos en el artículo 132.1 deberán ser presentados en la sede judicial dentro de los plazos establecidos (20 días), en Montevideo por los equipos técnicos de la UDU y en el resto del país por los equipos técnicos del CED.

Debe recordarse que su omisión es considerada falta grave (132.2) lo que implica la aplicación de procedimientos disciplinarios conforme establece el decreto 500/991 y el reglamento de funcionarios de INAU.

Todas las actuaciones se derivarán al Departamento de Asistencia Jurídica del niño, niña y adolescente, para iniciar el proceso correspondiente.

Una vez recibido por ese departamento con la mayor celeridad se debe asignar un abogado referente para realizar las acciones que correspondan, para lo cual establecerá las coordinaciones con el equipo de territorio en forma inmediata una vez estudiada la situación.

Asimismo ambos equipos pondrán en conocimiento, vía correo electrónico adopciones@inau.gub.uy al Departamento de Adopciones de las acciones que se estén desarrollando al respecto como forma de evitar dilaciones en caso de que se decrete la condición de adoptabilidad.

NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN INAU POR DISPOSICIÓN JUDICIAL:

Es responsabilidad de los equipos de los Centros realizar el Proyecto de Atención Integral, donde se han establecido estrategias y objetivos para revertir la situación que ameritó la medida de protección, por lo cual, cuando no es posible el retorno a su familia y no existen otros familiares que puedan asumir el cuidado corresponde buscar una respuesta definitiva para la restitución del ejercicio del derecho a vivir en familia. A partir de la investigación realizada en cuanto a la situación que ameritó la separación del niño, niña y su familia y las acciones que se hayan realizado para revertirla (si correspondiere) sin resultados corresponde tomar decisiones al respecto.

El marco normativo establece que un niño se encuentra en condiciones de adoptabilidad cuando:

- Existe ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos con sus progenitores y otros miembros de la familia de origen que se hayan encargado del cuidado del niño/a.
- Cuando el niño/a se encuentre con su salud física, emocional, mental o espiritual expuesta.
- El niño/a se encuentra con sus derechos vulnerados y existe la posibilidad de lograr el establecimiento de nuevos vínculos adecuados.

En las situaciones de niños/as que hallándose por orden judicial bajo la protección de INAU, los equipos territoriales intervinientes entiendan que se han agotado las posibilidades de reintegro familiar y valoren la adopción como la medida adecuada para restituir su derecho a vivir en familia, deberán remitir junto con el original del testimonio de la partida de nacimiento del niño/a o adolescente todos los antecedentes de la situación al Departamento de Asistencia Jurídica el que se encargará de iniciar la solicitud de la Condición de Adoptabilidad en el Juzgado correspondiente.

Una vez recibido por ese departamento y con la mayor celeridad, se debe asignar un abogado referente para realizar las acciones que correspondan para lo cual establecerá las coordinaciones con el equipo de territorio en forma inmediata una vez estudiada la situación.

Es responsabilidad del equipo de territorio a cargo realizar el seguimiento del expediente judicial (procuración) para evitar dilaciones u omisiones que enlentezcan las instancias, manteniendo una comunicación fluida con el Departamento de Asistencia Jurídica al niño, niña y adolescente.

Simultáneamente, con la toma de la medida provisoria, el Juez le demandará al equipo de referencia la realización de un nuevo informe psico-social que profundice sobre las posibilidades o no de cuidado de la familia de origen, a partir del cual determinará la ratificación o rectificación de la medida adoptada. Para la intervención y presentación del informe los equipos de INAU cuentan con 20 días corridos a partir de que reciben la notificación. En caso de incumplir con dicho plazo el juez puede convocar a los integrantes del equipo a una audiencia.

Si del informe se desprende que no existen posibilidades de mantener a la niña/o o adolescente con su familia, se ratificará la medida provisoria y se decretará la Condición de Adoptabilidad de la niña/o o adolescente. En caso de que la medida de ratificación se dilate en el tiempo es responsabilidad de la Jurídica solicitarla a la Sede Judicial actuante.

La duración de todo el proceso de medidas provisionales se debe ajustar a los plazos previstos como máximos de permanencia en el sistema de protección de 24 horas por franjas etarias:

- 45 días para niñas/os de 0 a 2 años, y
- 90 días para niñas/os de 3 a 7 años.

El juez tiene la posibilidad de extender 45 días el plazo por una única vez.

Si la medida tomada por el Juez hubiera sido la permanencia en el sistema de protección de 24 horas, el equipo de territorio deberá estar atento a si se configurasen las condiciones de adoptabilidad pues existe la posibilidad de solicitarlas nuevamente reiniciando el procedimiento anterior.

Todos los informes deben ser enviados a la unidad territorial competente la que deberá avalar lo informado y presentar todo en formato papel pues serán los informes presentados en la sede judicial junto con el escrito que realiza el Departamento de Asistencia Jurídica, solicitando la medida cautelar de integrar al niño, niña o adolescente a una familia del RUA.

Es responsabilidad del abogado/a referente informar con celeridad al Centro y al departamento de Adopciones en su caso, cuando detecte dificultades en el proceso.

Luego de recibir el oficio del Juzgado donde conste que se decreta la medida provisional de inserción a una familia del RUA, es responsabilidad del equipo referente, comunicar inmediatamente esta decisión judicial a la familia de origen de la niña, niño o adolescente. Es responsabilidad del equipo de adopciones y del equipo referente, realizar los registros correspondientes en SIPI en tiempo y forma.

PROCEDIMIENTO GENERAL POSTERIOR A LA MEDIDA PROVISORIA DE INTEGRACIÓN A UNA FAMILIA DEL RUA:

Una vez que la medida provisoria resuelta por el juez sea la integración de la niña, niño o adolescente a una familia del RUA, la Sede debe notificar al Centro de referencia donde se encuentre y al Departamento de Adopciones, así como es responsabilidad de la/el abogada/o del Departamento de Asistencia Jurídica que lleva adelante la solicitud de condición de adoptabilidad.

En este momento se genera un ámbito de comunicaciones interinstitucionales, que involucran al Poder Judicial, INAU (equipo referente de la niña, niño, el Departamento de Adopciones y el Departamento de Asistencia Jurídica) y en ocasiones a los Centros de Salud en un proceso de abordaje que derivará en la integración de la niña, niño o adolescente a una familia del RUA, a la cual se pondrá en conocimiento de la provisoriedad de la medida.

FUNDAMENTACIÓN DEL PROTOCOLO Y RELEVANCIA DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES:

El equipo del Departamento de Adopciones podrá realizar un análisis de la situación de cada niña, niño o adolescente en la medida que cuente con los informes y documentación completa.

La correcta ejecución del protocolo garantiza contar con la información necesaria para la selección de la familia del RUA que dará respuesta a sus necesidades en forma integral.

Permitirá a su vez que, en el momento de la lectura del expediente a la familia seleccionada, ésta pueda conocer la situación que dio fundamento a la condición de adoptabilidad, las características personales de la niña, niño o adolescente, sus necesidades y su situación actual a fin de contar con los elementos necesarios para tomar la decisión.

Este protocolo permanecerá en custodia del Archivo del Departamento de Adopciones garantizando el derecho de la persona adoptada a tomar contacto con su historia de vida, sus orígenes y su proceso de adopción.

Los informes son a su vez, elementos sustantivos para el proceso legal que se iniciará posteriormente a la integración de la niña, niño o adolescente. Art. 133 (separación definitiva.) Ley N° 19.092.

CONTENIDOS DEL PROTOCOLO

Documentación:

- Partida de Nacimiento original o autenticada.
- Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
- Número de registro en el sistema de Información para la Infancia (SIPI).
- Fotocopia del Carnet de Control pediátrico o de salud del adolescente.
- Fotocopia del Carnet de Vacunas
- Fotos actualizadas del niño/a o adolescente. Estas serán presentadas a la familia seleccionada una vez que éstos aceptan su situación.

Informes

Todos los informes deben ser presentados en formato papel, con firma original y aclaración de firma.

Informe social

Aportar información relativa al niño, niña y su familia de origen: datos que identifiquen a éste/a, sus progenitores y la familia extensa, así como su localización. Ante la existencia de hermanos, sin importar la edad, si existiera vínculo previo o no; detallar todos los datos, especificando al cuidado de quienes se encuentran.

El objetivo del informe social es presentar los motivos por los cuales se sugiere la condición de adoptabilidad. Descripción de los motivos de la ruptura o grave deterioro de los vínculos de la niña, niño con su familia de origen, que determinaron las medidas de protección.

Informe psicológico:

Requiere que la información esté lo más actualizada posible y que pueda ilustrarnos desde lo general (situación familiar) a lo específico de la situación de la niña, niño.

Informe Médico e historia clínica:

El informe médico debe contener de forma lo más legible posible los datos de nacimiento, los episodios de afectación de su salud que haya transitado. Si actualmente está en tratamiento, todos los datos que permitan que tanto la familia como el futuro servicio de salud que lo atienda puedan continuar un proceso adecuado a su situación. El informe debe reflejar la historia del estado de salud de la niña, niño o adolescente, su situación actual, y, en caso de ser posible, su pronóstico.

Informe pedagógico:

Si el niño asiste a un Centro de primera infancia, escuela o es atendido por maestra en el Centro, un informe que dé cuenta de sus potencialidades tanto como sus dificultades. Las relaciones que entabla en el Centro con adultos y pares.

Informes complementarios:

En caso de que la niña, niño es atendido por profesionales como psicomotricista, fonoaudiólogo, psiquiatra, psicopedagogo, etc., se solicita un informe de éstos que describa las acciones desarrolladas, si está bajo tratamiento, cuál es la perspectiva de abordaje y todo cuanto considere clave para la prosecución de su atención.

Es de suma importancia para la niña, niño y para la familia adoptiva que los equipos responsables de su atención puedan recopilar todos los elementos que hacen a su historia de vida, así como a su tránsito por la institución, pertenencias de su familia de origen (ropa, fotos, regalos) así como recuerdos, dibujos, fotos etc. de sus pares y cuidadores. Esto permite al niño enlazar su historia, genera sentido de pertenencia e identidad; y facilita a los futuros padres la construcción del relato y respetar su origen.

Una vez, que el niño, niña o adolescente sea integrado a una familia adoptiva, el equipo del Centro deberá remitir el legajo del niño, niña o adolescente al Departamento de Adopciones, para dar continuidad al registro de su historia y que a futuro pueda estar disponible para el acceso a la información de su proceso de adopción, si así lo requiere.

PROCEDIMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES PARA DAR RESPUESTA A LA MEDIDA JUDICIAL:

Para dar cumplimiento al derecho a vivir en familia de niña, niños y adolescentes el INAU, a través del Departamento de Adopciones, ha generado un dispositivo de preparación, evaluación, “selección y asignación”, de postulantes a la adopción. (Art 136. Ley 18.590).

Quienes sean considerados idóneos para la adopción conformarán el Registro Único de Aspirantes (RUA), el cual se rige por el orden cronológico de inscripción, solo pudiendo ser alterado en función del interés superior de la niña, niño o adolescente. En este sentido quedan comprendidas las adopciones especiales. (Res. 908/2015).

Buscando dar respuesta a las situaciones concretas de las niñas, niños o adolescentes, se establecen las coordinaciones necesarias entre las distintas áreas del Departamento de Adopciones involucradas en el proceso, dando lugar a la definición del enlace entre la historia de la niña, niño y las familias del RUA.

Una vez definido el enlace, se presentará la historia a través de la lectura del protocolo antes mencionado a la familia seleccionada.

Inmediatamente, obtenida una respuesta favorable a la situación, se comunicarán los equipos implicados para establecer las estrategias a seguir en el proceso de integración.

Los aspectos que deben tenerse en cuenta para este proceso inicial de integración son:

1. La preparación de la niña, niño o adolescente para su integración a su familia pre adoptiva.

2. La preparación de quienes han estado al cuidado de la niña, niño y han convivido con él/ella (pares, familia de acogimiento, equipo del Centro, familia de origen en caso que mantengan vínculo).
3. El acompañamiento a la familia que integrará a la niña, niño o adolescente en la nueva dinámica familiar.

Las instancias de preparación mencionadas serán llevadas a cabo por el equipo de referencia de la niña, niño o adolescente, a partir de una estrategia elaborada conjuntamente con el Departamento de Adopciones.

Los tiempos para el primer encuentro y la posterior integración entre la familia pre adoptiva y el niño, niña o adolescente deberán contemplar las particularidades y la singularidad de cada proceso, priorizando las necesidades de éstos.

Esta primera etapa de integración culmina cuando el niño, niña o adolescente pasa a convivir con su familia pre adoptiva. En ese momento se firma en el Departamento de Adopciones la tenencia administrativa, que acredita la corresponsabilidad INAU – familia en relación a la niña, niño integrado.

A partir de este momento, el acompañamiento a la familia pre-adoptiva está a cargo de una dupla profesional del Departamento de Adopciones.

Al mismo tiempo, se procede a comunicar al Juzgado correspondiente la integración a la familia seleccionada.

Una vez realizada la integración a su familia adoptiva, y si la condición de adoptabilidad está ratificada, la familia adoptiva debe iniciar el Juicio de Separación Definitiva de la familia de origen (ello implica la pérdida de la patria potestad) en un plazo no mayor a los 30 días. Una vez finalizado el mismo se iniciará el Juicio de Adopción que determinará la nueva filiación.

INICIO DE LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA PRE ADOPTIVA

El Departamento de Adopciones, a través del Área Seguimiento en R.U.A. y Tenencia, acompañará el proceso de integración teniendo en cuenta las características particulares de cada situación.

El plazo de seguimiento de tenencia se enmarca en los requerimientos establecidos por la legislación vigente, en tanto condiciones necesarias para la adopción plena. Allí se establece la condición de haber “transcurrido al menos un año de tenencia en la familia adoptante en condiciones favorables a su desarrollo integral” (Inciso B Art. 140. Ley N° 19.092).

La evaluación del cierre del proceso de integración familiar se realiza en base a la restitución y ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente y el acompañamiento del desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares.

La finalización del seguimiento en período de tenencia no implica el cese del vínculo administrativo y jurídico con el Departamento de Adopciones, el cual se produce con la sentencia de Adopción.

El equipo de Departamento de Adopciones es el responsable de los registros del proceso, en tiempo y forma, tanto en el SIPI como en el legajo.

ADOPCIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES

Con fecha 11 de marzo de 2015, se aprobó por el Directorio de este Instituto, en resolución 908/15, una “Reglamentación de Procedimientos y Criterios de Adopción en Situaciones Especiales” que refiere a las siguientes situaciones:

- Las de niñas, niños y adolescentes que forman parte de grupo de tres hermanos o más, situaciones de complejidad en salud, niños de cuatro años de edad o más, casos donde existan vínculos del niño, niña o adolescente con figura significativa y/o que se haya valorado la adopción durante un tiempo prudencial (que no sea cuidadora o figura de acogimiento familiar), y que en búsqueda activa no se hubiera podido dar respuesta.

- Casos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren a cargo de cuidadoras o en alguna de las modalidades de acogimiento familiar, separados de sus familias, sin vínculo y con largas permanencias en cuidados alternativos.

En los casos incluidos en el punto b se requiere:

- que la niña, niño o adolescente tenga condición de adoptabilidad, que se haya relevado su opinión e interés en permanecer en el hogar de la familia en la que se encuentre por un período de 3 años o más.
- Que la situación de la niña, niño o adolescente no encuentre respuesta en RUA, con larga permanencia y sean situaciones especiales.

En caso que el equipo de territorio, atendiendo al Proyecto de Atención Integral del niño, niña o adolescente, entienda que están las condiciones planteadas para solicitar una Adopción por Situación Especial, deberá:

- Asegurarse que ésta/e tenga condición de adoptabilidad. Si no la tuviere, deberán solicitarla al Dpto. de Asistencia Jurídica del niño, niña y adolescente como establece el procedimiento.
- Presentar un informe al Dpto. de Adopciones postulando a la familia para su valoración de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución 908/15
- Presentar al Dpto. de Adopciones, los informes correspondientes al protocolo de niñas, niños y adolescentes con condición de adoptabilidad anteriormente mencionado.

Realizada la valoración de la situación y luego de firmada la tenencia administrativa de Adopción, el seguimiento de la familia será responsabilidad del área de seguimiento de tenencia del Departamento de Adopciones. Cuando ello se efectivice se deberán realizar las coordinaciones entre ambos equipos para regularizar la situación de la familia en caso de ser de acogimiento o cuidadora, teniendo en cuenta la situación en particular. Ambos equipos, el que atendía a la niña, niño o adolescentes y el del departamento de

Adopciones serán responsables de dicha regularización, teniendo presente la singularidad de la misma.

PROCESO JUDICIAL.

A partir del momento de la integración de una niña, niño o adolescente a una familia preadoptiva se otorga a la familia una tenencia administrativa que materializa la decisión judicial de restituir el ejercicio de su derecho a vivir en familia.

La familia deberá iniciar el primer juicio que es el de separación definitiva del niño, niña o adolescente en relación a su familia de origen (separación jurídica: la familia de origen pierde los derechos de la patria potestad en relación a la niña, niño o adolescente, aunque pudiera estar establecido judicialmente el mantenimiento del vínculo afectivo.).

Culminado éste, la familia preadoptiva se encuentra habilitada para iniciar el segundo juicio que es el de adopción plena, mediante el cual la niña, niño o adolescente queda jurídicamente vinculado a ésta. “Ejecutoriada la sentencia la adopción plena sustituye los vínculos de filiación anterior del niño, niña o adolescente por los vínculos de la nueva a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil y del derecho de mantener comunicación regular con su familia de origen o parte de ella, de acuerdo con el artículo 138.” (Art. 148 Ley 19.092).

BÚSQUEDA DE LOS ORÍGENES Y ARCHIVO:

Toda la información disponible referente a la historia de la niña, niño o adolescente y la de su familia de origen es recopilada, previamente y durante la integración adoptiva, en un expediente que lo acompañará a lo largo del proceso.

Este expediente será un insumo importante para la transmisión de su historia de vida, que será responsabilidad de los padres adoptivos y subsidiariamente del equipo profesional referente desde el momento mismo de la integración adoptiva. Está previsto por Ley, que, a partir de los 15 años, el adolescente pueda ser acompañado por sus padres al Área de Búsqueda de los Orígenes del Departamento de Adopciones para acceder personalmente a su expediente.

El equipo de búsqueda de los orígenes aborda las solicitudes vinculadas a los contextos de adopción, orientando a los solicitantes en el proceso de conocimiento y acercamiento a sus orígenes.

Las situaciones pueden ser derivadas, si es necesario, a otros organismos (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, Secretaría de Derechos Humanos, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Archivo General de la Nación, etc.).

Pueden solicitar la orientación tanto personas que hayan sido adoptadas, como adoptantes e integrantes de la familia de origen.

Se atiende a solicitantes radicados en cualquier parte del mundo, cuya adopción fue realizada en nuestro país, aún aquellas que no fueron mediatizadas por el Departamento de Adopciones.

El área fundamenta sus actuaciones en el cap. VIII de la Ley 18.590, y subsidiariamente en la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 18.381) y la Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (Ley 18331).

-  Piedras 482 Oficina 008- Montevideo - Uruguay
-  Tel: 2915 7317 | Int. 486, 488
-  www.inau.gub.uy
-  inauoficial
-  @INAU_oficial
-  inau_oficial